

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

19ª REUNION – CONTINUACION DE LA
11ª SESION ORDINARIA – AGOSTO 21 DE 2002

PERIODO 120º

Presidencia de los señores diputados

Eduardo O. Camaño
y **Alberto A. Natale**

Secretarios:

Don **Eduardo D. Rollano**,
doctor **Carlos G. Freytes**
y don **Jorge A. Ocampos**

Prosecretarios:

Doctor **Juan Estrada**
e ingeniero **Eduardo Santín**



DIPUTADOS PRESENTES:

ÁBALOS, Roberto José
 ACCAVALLLO, Julio César
 ACEVEDO, Sergio
 AGÜERO, Elda Susana
 ALARCIA, Martha Carmen
 ALARCÓN, María del Carmen
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo
 ALESANDRI, Carlos Tomás
 ALESSANDRO, Darío Pedro
 ALLENDE, Alfredo Estanislao
 ÁLVAREZ, Roque Tobías
 AMSTUTZ, Guillermo
 ARGUL, Marta del Carmen
 ARNALDI, Mónica Susana
 BAIGORRIA, Miguel Ángel
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALIÁN, Alejandro
 BALTUZZI, Ángel Enzo
 BASILE, Daniel Armando
 BASUALDO, Roberto Gustavo
 BAYLAC, Juan Pablo
 BAYONZO, Liliana Amelia
 BECERRA, Omar Enrique
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 BIGLIERI, María Emilia
 BLANCO, Jesús Abel
 BORDENAVE, Marcela Antonia
 BORTOLOZZI, Adriana Raquel
 BRAVO, Alfredo Pedro
 BREARD, Noel Eugenio
 BRIOZZO, Alberto Nicolás
 BUSSI, Ricardo Argentino
 BROWN, Carlos Ramón
 BUCCO, Jorge Luis
 CABALLERO MARTÍN, Carlos Aurelio
 CAFIERO, Mario Alejandro Hilario
 CALVO, Pedro Jorge Camilo
 CAMAÑO, Eduardo Oscar
 CAMBARERI, Fortunato Rafael
 CANEVAROLO, Dante Omar
 CANTINI, Guillermo Marcelo
 CAPELLO, Mario Osvaldo
 CAPELLERI, Pascual
 CARBONETTO, Daniel
 CARRIÓ, Elisa María Avelina
 CASANOVAS, Jorge Osvaldo
 CASTELLANI, Carlos Alberto
 CAVIGLIA, Franco Agustín
 CETTOUR, Hugo Ramón
 CHAYA, María Lelia
 CHIACCHIO, Nora Alicia
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CISTERNA, Victor Hugo
 CONCA, Julio César
 CONTE GRAND, Gerardo Amadeo
 CÓRDOBA, Stella Maris
 CORFIELD, Guillermo Eduardo
 CORREA, Elsa Haydée
 CORREA, Juan Carlos
 CORTINAS, Ismael Ramón
 COTO, Alberto Agustín
 COUREL, Carlos Alberto
 CUSINATO, José César Gustavo
 DAHER, Zulema Beatriz
 DAUD, Jorge Carlos
 DE NUCCIO, Fabián
 DI BENEDETTO, Gustavo Daniel
 DI COLA, Eduardo Román
 DI LEO, Marta Isabel
 DÍAZ BANCALARI, José María

DRAGAN, Marcelo LuIs
 ESAÍN, Daniel Martín
 ESCOBAR, Jorge Alberto
 FALBO, María del Carmen
 FALÚ, José Ricardo
 FAYAD, Víctor Manuel Federico
 FERNÁNDEZ VALONI, José Luis
 FERRARI de GRAND, Teresa Hortensia
 FERRERO, Fernanda
 FERRÍN, María Teresa
 FIGUEROA, José Oscar
 FILOMENO, Alejandro Oscar
 FOGLIA, Teresa Beatriz
 FONTDEVILA, Pablo Antonio
 FORESI, Irma Amelia
 FRIGERI, Rodolfo Aníbal
 GARCÍA, Eduardo Daniel José
 GARCÍA MÉRIDA, Miguel Ángel
 GARRÉ, Nilda Celia
 GASTAÑAGA, Graciela Inés
 GEIJO, Ángel Oscar
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUSTINIANI, Rubén Héctor
 GÓMEZ, Ricardo Carmelo
 GONZÁLEZ, María América
 GONZÁLEZ, Oscar Felix
 GONZÁLEZ, Oscar Roberto
 GONZÁLEZ, Rafael Alfredo
 GOY, Beatriz Norma
 GUTIÉRREZ, Alicia Verónica
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio
 GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo
 GUTIÉRREZ, Julio César
 HERNÁNDEZ, Simón Fermín G.
 HERRERA, Alberto
 HERRERA, Griselda Noemí
 HONCHERUK, Atlanto
 HUMADA, Julio César
 INFRAN, Miguel Ángel
 IPARRAGUIRRE, Carlos Raúl
 ISLA de SARACENI, Celia Anita
 JALIL, Luis Julián
 JAROSLAVSKY, Gracia María
 JARQUE, Margarita Ofelia
 JOBE, Miguel Antonio
 JOHNSON, Guillermo Ernesto
 LAFALLA, Arturo Pedro
 LAMISOVSKY, Arnoldo
 LARREGUY, Carlos Alberto
 LEONELLI, María Silvina
 LERNOUD, María Teresa
 L'HUILLIER, José Guillermo
 LIX KLETT, Roberto Ignacio
 LLANO, Gabriel Joaquín
 LOFRANO, Elsa
 LORENZO, Antonio Arnaldo
 LOUTAIF, Julio César
 LOZANO, Encarnación
 LUGO de GONZÁLEZ CABAÑAS, C.
 LYNCH, Juan C.
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MALDONADO, Aída Francisca
 MARTÍNEZ LLANO, José Rodolfo
 MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael Juan
 MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo
 MARTÍNEZ, Carlos Alberto
 MASTROGIACOMO, Miguel A.
 MELILLO, Fernando C.
 MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela
 MILESI, Marta Silvia
 MILLET, Juan Carlos
 MINGUEZ, Juan Jesús

MIRABILE, José Arnaldo
 MOISÉS, Julio Carlos
 MOLINARI ROMERO, Luis Arturo R.
 MONTEAGUDO, María Lucrecia
 MONTOYA, Fernando Ramón
 MORALES, Nélida Beatriz
 MOREAU, Leopoldo Raúl Guido
 MUKDISE, Miguel Roberto Daives
 MUSA, Laura Cristina
 NARDUCCI, Alicia Isabel
 NATALE, Alberto Adolfo
 NERI, Aldo Carlos
 NIETO BRIZUELA, Benjamín Ricardo
 NIEVA, Alejandro Mario
 OBEID, Jorge Alberto
 OCAÑA, María Graciela
 OLIVERO, Juan Carlos
 OSORIO, Marta Lucía
 OSTROPOLSKY, Aldo Héctor
 OSUNA, Blanca Inés
 OVIEDO, Alejandro Beatriz
 PALOMO, Nélida M.
 PALOU, Marta
 PARENTELLA, Irma Fidela
 PASCUAL, Jorge Raúl
 PATTERSON, Ricardo Ancell
 PELÁEZ, Víctor
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PÉREZ MARTÍNEZ, Claudio Héctor
 PERNASETTI, Horacio Francisco
 PICAZO, Sarah Ana
 PICCININI, Alberto José
 PILATI, Norma Raquel
 PINTO BRUCHMANN, Juan D.
 POLINO, Héctor Teodoro
 POSSE, Melchor Ángel
 PRUYAS, Rubén Tomás
 PUIG de STUBRIN, Lilia Jorgelina G.
 QUIROZ, Elsa Siria
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RAPETTI, Ricardo Francisco
 RATTIN, Antonio Ubaldo
 RIAL, Osvaldo Hugo
 RICO, María del Carmen Cecilia
 RIVAS, Jorge
 RIVAS, Olijela del Valle
 RODIL, Rodolfo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROMÁ, Rafael Edgardo
 ROMERO, Gabriel Luis
 ROMERO, Héctor Ramón
 ROSELLI, José Alberto
 ROY, Irma
 RUBINI, Mirta Elsa
 SAADE, Blanca Azucena
 SAADI, Ramón Eduardo
 SALIM, Fernando Omar
 SÁNCHEZ, Liliana Ester
 SAREDI, Roberto Miguel
 SAVRON, Haydée Teresa
 SEBRIANO, Luis Alberto
 SELLARÉS, Francisco Nicolás
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SODÁ, María Nilda
 SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
 SOLMOIRAGO, Raúl Jorge
 STOLBIZER, Margarita Rosa
 STORERO, Hugo Guillermo
 STUBRIN, Marcelo Juan Alberto
 TAZZIOLI, Atilio Pascual

<p>TOLEDO, Hugo David TORRONTEGUI, María Angélica TREJO, Luis Alberto TULLIO, Rosa Ester UBALDINI, Saúl Edolver URTUBEY, Juan Manuel VENICA, Pedro Antonio VILLAVERDE, Jorge Antonio VITALE, Domingo VITAR, José Alberto VIVO, Horacio WALSH, Patricia ZAMORA, Luis Fernando ZOTTOS, Andrés ZUCCARDI, Cristina ZÚÑIGA, Ovidio Octavio</p>	<p>AUSENTES CON LICENCIA: MATZKIN, Jorge Rubén SCHIARETTI, Juan SCIOLI, Daniel Osvaldo</p> <p>AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA: BASTEIRO, Sergio Ariel BONACINA, Mario Héctor BRITOS, Oraldo Norvel CASTRO Alicia Amalia CAVALLERO, Héctor José CEREZO, Octavio Néstor DAMIANI, Hernán Norberto Luis DÍAZ COLODRERO, Agustín</p>	<p>ELIZONDO, Dante GROSSO, Edgardo Roger Miguel HERZOVICH, María Elena LÓPEZ, Juan Carlos MARTÍNEZ, Silvia Virginia MENEM, Adrián MEZA, Martha Elizabeth RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Oliva SEJAS, Lisandro Mauricio Juan de Dios TANONI, Enrique</p> <p>AUSENTES, CON AVISO: KUNEY, Mónica QUINTELA, Ricardo Clemente VÁZQUEZ, Ricardo Héctor VILLALBA, Alfredo Horacio</p>
--	---	--

– La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (45ª reunión, período 2001) de fecha 5 de diciembre de 2001.

SUMARIO

1. **Continuación** de la consideración en particular del proyecto de ley aprobado en general por el que se derogan regímenes especiales de jubilación (13-P.E.-2002). Se difiere su tratamiento. (Pág. 2702.)
2. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Urtubey de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias y mociones de que se traten sobre tablas el proyecto de ley en revisión por el que se ratifica la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994 (67-S.-2002) y el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer por el que se crea una comisión bicameral de análisis y revisión de la legislación delegante de facultades legislativas al Poder Ejecutivo preexistente a la reforma constitucional de 1994 (4.704-D.-2002). Se aprueban las dos primeras proposiciones. (Pág. 2704.)
3. **Consideración** del primero de los asuntos a los que se refiere el número 2 de este sumario. Se sanciona definitivamente (ley 25.645). (Pág. 2707.)
4. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara acerca de la primera y tercera de las proposiciones a las que se refiere el número 2 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 2707.)
5. **Consideración** del segundo de los asuntos a los que se refiere el número 2 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 2707.)
6. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Giubergia de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias y moción de que se trate sobre tablas el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 83 de la ley 25.565, referida a la prórroga de las pensiones graciables (88-S.-2002). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 2707.)
7. **Consideración** del asunto al que se refiere el número 6 de este sumario. Se sanciona definitivamente (ley 25.646). (Pág. 2708.)
8. **Continuación** de la consideración en particular del proyecto de ley aprobado en general por el que se derogan regímenes especiales de jubilación (13-P.E.-2002). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 2710.)
9. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Esaín de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias y moción de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución por el que se declara de interés parlamentario la Cuarta Conferencia Argentina Mining 2002, a realizarse en la ciudad de Mendoza (3.392-D.-2002). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 2727.)
10. **Consideración** del asunto al que se refiere el número 9 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 2727.)
11. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Acevedo de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias y moción de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del que es coautor por el que se deroga el decreto 1.052/02 (4.580-D.-2002). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 2728.)
12. **Consideración** del asunto al que se refiere el número 11 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 2728.)
13. **Consideración** del proyecto de ley del señor diputado Fontdevila y otros por el que se modifica la ley 25.561, de emergencia económica y reforma del régimen cambiario (4.230-D.-2002) y moción de preferencia formulada por el señor diputado Polino para el proyecto de ley del que es coautor por el que se prohíbe todo aumento

o indexación de tarifas al renegociar los contratos de servicios públicos (3.990-D.-2002). Se difiere el tratamiento del asunto para la próxima sesión. (Pág. 2729.)

14. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Walsh de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias y moción de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del que es coautora por el que se declara persona no grata al señor Paul O'Neill, secretario del Tesoro de los Estados Unidos (4.677-D.-2002). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 2734.)

15. **Consideración** del asunto al que se refiere el número 14 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 2735.)

16. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Alessandro de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias y moción de preferencia para los proyectos de ley de los señores diputados Urtubey (1.921-D.-2002), González (O.F.) y otros (2.714-D.-2002) y Molinari Romero (3.629-D.-2002) por los que se modifica la ley 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos. Se aprueban ambas proposiciones y la proposición a la que se refiere el número 13 de este sumario. (Pág. 2736.)

17. **Homenajes.**

I. A la memoria de los mártires de Trelew. (Pág. 2736.)

18. **Apéndice:**

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 2737.)

B. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Pascual.** (Pág. 2739.)
2. **Chaya.** (Pág. 2740.)
3. **Morales.** (Pág. 2744.)

—En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto de 2002, a la hora 17 y 52:

1

REGIMENES ESPECIALES DE JUBILACION

(Continuación)

Sr. Presidente (Camaño). — Continúa la sesión.

Prosigue la consideración en particular del proyecto de ley aprobado en general, por el que se derogan regímenes especiales de jubilaciones (expediente 13-P.E.-2002).¹

¹ Véase el texto del proyecto en el Diario de Sesiones del 14 de agosto de 2002 (Pág. 2738.)

En consideración el artículo 2°.

—Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 3°.

Sr. Presidente (Camaño). — En consideración el artículo 4°.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. — Señor presidente: deseo plantear una observación respecto de este artículo que se refiere al tope de 3.100 pesos que tendrán como máximo los haberes jubilatorios.

Atento a la jurisprudencia que existe en esta materia, si bien celebro la posición del dictamen de mayoría en el sentido de establecer un techo, acorde con los fallos de hace veinte años a la fecha que determinan que una diferencia superior al 15 por ciento del haber se considera confiscatoria, un tope de 3.100 pesos daría lugar a la iniciación de juicios que, sin lugar a dudas, se ganarán del primero al último.

Obviamente, se van a producir reclamos, porque se trata de un estamento de la sociedad que no es el de los jubilados comunes, a quienes no les estamos pagando ni un centavo desde hace dos años por las diferencias que reclaman judicialmente. En este caso en particular estamos hablando de ex jueces y ex funcionarios, con lo cual habrá muchos abogados en causa propia a quienes no les costará nada iniciar un juicio. Estas personas pueden acceder fácilmente a la Justicia y no tendrán ningún inconveniente en pagar honorarios; seguramente, también serán suculentos los montos que desde el Estado habrá que pagarles.

En consecuencia, sugiero que en el artículo en cuestión se haga la aclaración de que se establecerá el tope de 3.100 pesos en la medida en que la diferencia no supere el 15 por ciento del haber, la cual se considera confiscatoria.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Pascual. — Señor presidente: solicito que se inserte en el Diario de Sesiones el texto del discurso que pensaba exponer fundamentando mi oposición al tratamiento en particular de los artículos 4° y 5° del proyecto en consideración, porque entiendo que se contraponen con los convenios de transferencias de cajas que se han suscripto entre la Nación y las provincias, parti-

cularmente con la provincia de Río Negro, a la cual pertenezco. Esto hará que a los beneficiarios les quede abierta la instancia judicial a la que ha hecho mención la señora diputada preopinante, aparte de la ventaja de poder ir en contra del Estado provincial.

Por lo expuesto, adelanto mi voto negativo respecto de los artículos 4° y 5°.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Lafalla. – Señor presidente: quiero hacer un breve comentario sobre este último tema y, obviamente, sobre el artículo en consideración, anticipando mi voto afirmativo no obstante los argumentos expuestos por la señora diputada María América González, que si bien son ciertos, son viejos e injustos.

Estamos tratando de reparar desde una situación de emergencia una injusticia estructural de la sociedad en el régimen previsional y en el régimen –valga la reiteración de la palabra– de beneficiarios que supuestamente verían afectados derechos que no podrían ser vulnerados.

La señora diputada González anticipa que esto último llevará a juicios que la Nación perderá, pero algunos sostenemos que no es así, que habrá una nueva jurisprudencia que respetará la realidad de lo que significa una emergencia y el sentido del sistema de reparto, en el cual no hay derechos adquiridos, porque no hay derechos adquiridos sobre lo que no existe. Esta será la nueva jurisprudencia a instalarse en el país. Y no importa que haya instruidos o poderosos: la nueva jurisprudencia, que esperemos que alguna vez rija en nuestro país, es la que no obliga a los que no tienen a dar a los que tienen. Entonces, el régimen de reparto consiste en repartir con equidad lo que el país es capaz de generar como riqueza con su esfuerzo, y frente a esto no hay derechos adquiridos.

Sr. Presidente (Camaño). – Señor diputado Lafalla: la señora diputada María América González le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Lafalla. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: como he sido aludida en reiteradas oportunidades quiero hacer una aclaración. Me llama la atención que el señor diputado preopinante hable de jurisprudencia antigua y de jurisprudencia presente. No

sé con qué autoridad lo hace. Se trata siempre de la jurisprudencia que hace al derecho.

En primer lugar, no estamos en un sistema de reparto sino en un sistema mixto. En segundo término, el señor diputado desconoce la ley 24.241. La solidaridad no se genera diciendo que el sistema público de jubilaciones es un sistema asistencialista, donde hay que dar lo que hay y nada más. Esto es absolutamente falso. Nosotros estamos aportando en vida activa para la vida pasiva, y el hecho de poner un tope no significa que el sistema de reparto lleve a la mendicidad. Este sistema puede dar proporcionalmente algo que en su momento fue legal.

No se puede desconocer la jurisprudencia conteste en la materia y apostar a lo que van a decir el día de mañana. Quiero aclarar al señor diputado que dice que la jurisprudencia que yo menciono es antigua que he hablado de la jurisprudencia actual, del día de hoy, y esta gente no va a apelar dentro de diez años ni le vamos a pagar dentro de una década.

Estoy harta de que se generen juicios. Lo que digo es que se deben revisar todos los expedientes jubilatorios y que no hay que nivelar para abajo sino dar a cada uno lo que le corresponde por ley, sin generar trampas jurídicas haciendo un “paga Dios” que después tendremos que pagar entre todos los argentinos. Debemos administrar justicia a través de una ley justa y soberana. Aquí no hay jurisprudencia que sea antigua o reciente: es la jurisprudencia del presente.

Sr. Presidente (Camaño). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Lafalla. – Señor presidente: no es mi ánimo descalificar las opiniones de la señora diputada María América González, ni mucho menos. Lo que ella expone es una realidad; no lo discuto: es la realidad. Lo que pretendo, humildemente, es que haya y se geste una nueva legalidad, una nueva legitimidad y que eso sea receptado por una jurisprudencia que tenga una opinión distinta a la que hoy sostiene.

Por eso es que no estoy descalificando cuando digo que la jurisprudencia es antigua. Pienso que eso es lo que existe y que hay que generar una nueva jurisprudencia, y ésta es una oportunidad en que la emergencia justifica una ley que tienda a restituir un equilibrio absolutamente perdido en el régimen previsional.

También acepto que es riesgoso, como ocurre con todos los cambios, fundamentalmente

cuando son jurisprudenciales, pero son cambios culturales que el país necesita.

Para que ello ocurra alguien se tiene que animar. Sabemos que cuando uno se anima a generar un cambio no tiene la certeza del éxito. En esto también tiene razón la señora diputada María América González, pero con ese criterio nunca lo intentaríamos.

Concluyo sosteniendo que este cambio es justo y estructuralmente conveniente. Por ello es que vale la pena fundamentarlo, y ésta es la razón de mi intervención. Es necesario para que no votemos una ley con el convencimiento de que estamos aprobando una norma inconstitucional, porque de esa forma ya la estamos invalidando.

En este último aspecto, sería conveniente abrir el debate. Si establecemos un tope es porque tenemos el convencimiento de que es justo, es legal, es constitucional, y puede ser sostenido por la Corte, aunque ése no sea el criterio de su actual composición.

Estos son mis argumentos para sostener que tenemos razones para votar afirmativamente este artículo.

Sr. Presidente (Camaño). – Con el permiso de los señores diputados, si el debate de esta norma –que me parece interesante– se va a desarrollar de esta forma, dado que hay varios oradores anotados, la Presidencia va a formular un pedido especial.

Tenemos conocimiento de que el señor diputado Urtubey tiene previsto formular un pedido de apartamiento del reglamento para solicitar el tratamiento sobre tablas de iniciativas que es necesario aprobar en esta reunión porque se vinculan con un plazo que vence el próximo domingo. Es probable que si este debate se prolonga nos quedemos sin quórum para aprobarlas.

Por ello, la Presidencia cree conveniente que el señor diputado Urtubey pida la palabra para formular su moción y que una vez aprobadas las cuestiones aludidas continuemos con el tratamiento del proyecto que nos ocupa.

2

MOCION DE ORDEN Y MOCIONES DE SOBRE TABLAS

Sr. Urtubey. – Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Urtubey. – Señor presidente: formulo moción de apartamiento del reglamento para que se traten sobre tablas dos iniciativas acerca de las cuales se llegó a un acuerdo en la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Una de ellas es el proyecto de ley en revisión contenido en el expediente 67-S.-2002, que trata sobre la ratificación, a partir del 24 de agosto de 2002 y por el plazo de dos años, de la totalidad de la delegación legislativa sobre determinadas materias de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

La otra es un proyecto de ley que obra en Secretaría y que no cuenta con Orden del Día porque fue suscripto hoy por todos los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Se trata de una iniciativa de la señora diputada Stolbizer –voy a acercarme también a Secretaría una de la señora diputada Chaya sobre el mismo tema para que conste en el Diario de Sesiones– por la que se crea una Comisión Bicameral de Análisis y Revisión de las Delegaciones de Facultades Legislativas en el Poder Ejecutivo preexistentes a la reforma de 1994.

En este sentido, se establece que el plazo de duración de la comisión vencerá indefectiblemente a un año de su constitución, momento en el que deberá presentar un informe sobre la tarea realizada.

Solicito que por Secretaría se dé lectura de este proyecto, en cuyo artículo 5° se expresa que, por acuerdo de los bloques, existe la voluntad de no generar erogaciones adicionales derivadas de la creación de esta comisión.

Sr. Presidente (Camaño). – Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley en revisión referido a la delegación legislativa.

Sr. Secretario (Rollano). – Dice así:

Buenos Aires, 1° de agosto de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sin perjuicio de la facultad derogatoria del Poder Legislativo nacional, ratifíquese en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2002 por el plazo de dos (2) años y con arreglo a

las bases oportunamente fijadas por el Poder Legislativo nacional, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento. El Poder Ejecutivo nacional ejercerá su atribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 inciso 12 de la Constitución Nacional.

Art. 2° – A los efectos de esta ley se considerarán materias determinadas de administración aquellas que se vinculen con:

- a) La creación, organización y atribuciones de entidades autárquicas institucionales y toda otra entidad que por disposición constitucional le compete al Poder Legislativo nacional crear, organizar y fijar sus atribuciones. Quedan incluidos en el presente inciso el correo, los bancos oficiales, entes impositivos y aduaneros, entes educacionales de instrucción general y universitaria, así como las entidades vinculadas con el transporte y la colonización;
- b) La fijación de las fuerzas armadas y el dictado de las normas para su organización y gobierno;
- c) La organización y atribuciones de la Jefatura de Gabinete y de los ministerios;
- d) La creación, organización y atribuciones de un organismo fiscal federal a cargo del control y fiscalización de la ejecución del régimen de coparticipación federal;
- e) La legislación en materia de servicios públicos en lo que compete al Honorable Congreso de la Nación;
- f) Toda otra materia asignada por la Constitución Nacional al Poder Legislativo nacional que se relacione con la administración del país.

Art. 3° – Apruébase la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Art. 4° – Las normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de sus facultades propias de reglamentación derivadas de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 2 de la Constitución Nacional no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la presente ley.

Art. 5° – La presente ley entrará en vigencia el 24 de agosto de 2002.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MAQUEDA.

Juan C. Oyarzún.

Secretario Parlamentario del Senado.

Sr. Presidente (Camaño). – Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley sobre creación de la comisión bicameral.

Sr. Secretario (Rollano). – Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase una Comisión Bicameral de Análisis y Revisión de la Legislación Delegante de Facultades Legislativas al Poder Ejecutivo preexistentes a la reforma constitucional de 1994.

Art. 2° – La comisión estará constituida por cinco diputados y cinco senadores designados por los presidentes de cada Cámara a propuesta de los respectivos bloques políticos.

Art. 3° – El objeto de la comisión será la recopilación y análisis de toda la legislación de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo y legislación delegada dictada con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, debiendo producir un informe con las recomendaciones al Congreso respecto de su caducidad o vigencia, a los fines de la sanción de los instrumentos respectivos de ratificación en cada caso en particular.

Art. 4° – El plazo de duración de la comisión vencerá indefectiblemente a un año de su constitución, momento en que deberá presentar un informe final de la tarea realizada.

Art. 5° – La comisión será asistida en el cumplimiento de su cometido por los asesores y colaboradores que sus miembros requieran y que se desempeñen de ordinario en los bloques y comisiones permanentes de ambas Cámaras, sin que esto implique erogación alguna adicional a los respectivos presupuestos.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Margarita R. Stolbizer.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Congreso de la Nación se encuentra frente a la urgencia de aprobar una nueva norma, tal como ya se hiciera en agosto de 1999 con la sanción de la ley 25.148, de ratificación de toda la legislación delegante de facultades propias del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo que fuera sancionada con anterioridad a la reforma de la Constitución del año 1994, y además aprobar la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de aquella delegación.

No hacerlo de tal manera sería poner a la Nación frente al riesgo de un vacío legislativo altamente riesgoso para la seguridad jurídica y la marcha institucional de la República. Sin embargo, es necesario apuntar la importancia de la medida respecto de la cual este Congreso de la Nación se encuentra en mora en torno a la disposición transitoria octava de la Constitución, que estableció un plazo al término del cual aquella legislación habría caducado. El Congreso ratificó la delegación, como se ha dicho, ratificando su vigencia durante el término de tres años próximos a vencer y que serán

nuevamente ampliados. Pero lo que no podremos hacer es llegar nuevamente al vencimiento del plazo de ratificación sin haber cumplimentado la manda constitucional respecto de todo este andamiaje jurídico que representa años de historia institucional de la Argentina.

Es apuntando a ello que el presente proyecto propone la creación de una comisión bicameral de análisis y revisión de esa legislación que recomiende al Congreso su caducidad o ratificación definitiva atento la vigencia de sus objetivos. El plazo de duración de la comisión se propone en dos años atento lo engorroso de la tarea, que estará abocada a la valoración técnico-jurídica y práctica de aproximadamente 2.000 leyes dictadas a lo largo de varias décadas. Y se estima que el plazo no debe correr junto al tiempo por el cual se propone la nueva ratificación y prórroga de la vigencia de la legislación delegante, a fin de dar tiempo al Congreso de la Nación para analizar exhaustivamente la propuesta elevada en el informe final de esta comisión bicameral.

Por dichos argumentos y los que se expondrán en forma ampliatoria en oportunidad de su consideración, solicito la aprobación del presente proyecto de ley y la creación inmediata de la comisión bicameral propuesta.

Margarita R. Stolbizer.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Autorízase a la Presidencia a formar una comisión especial de estudio de la legislación delegada, que deberá expedirse improrrogablemente el 1º de junio de 2002.

María L. Chaya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La disposición transitoria octava de la reforma constitucional de 1994 hacía caduca la legislación delegada el 24 de agosto de 1999. La ley 25.148 dispuso una prórroga de tres años.

En su momento objeté el método empleado, entendiendo que una ley no podía prorrogar aquella disposición constitucional. Sostuve que el procedimiento suponía una nueva delegación que el artículo 76 de la Constitución Nacional prohíbe al Congreso, y el artículo 99, inciso 3, establece que el Poder Ejecutivo no puede ejercer "bajo pena de nulidad absoluta e insanable".

Señalé entonces la incidencia de un tema que era tabú: el artículo 75, inciso 7, de la Constitución Nacional establece que el Congreso debe arreglar el pago de la deuda externa, de donde la prórroga aludida importaba también omitir el ejercicio de esa atribución, que era tan importante para el país.

El presente proyecto de resolución intenta estudiar el estado actual de la legislación delegada que vencerá en agosto de 2002, por lo que solicito a los señores diputados la aprobación del mismo.

María L. Chaya.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Urtubey. – Señor presidente: propongo que en el artículo 3º del proyecto de ley que acaba de ser leído por Secretaría se agregue, después de la expresión "...legislación de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo", la expresión "y legislación delegada".

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Molinari Romero. – Señor presidente: deseo expresar en nombre del bloque radical nuestro acuerdo para aprobar el apartamiento del reglamento a fin de tratar sobre tablas un tema que ha sido debatido en la comisión. Entendemos que es una muestra de responsabilidad del Congreso dar sanción a una cuestión que no solamente hace a la prórroga de esa legislación, o sea, la ratificación de la delegación en sí, que se dio antes de 1994, sino también a la conformación de la comisión bicameral que se constituirá una vez que se sancione la norma.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alchouron. – Señor presidente: son dos proyectos distintos.

Sr. Presidente (Camaño). – Por supuesto. El primero se refiere a una delegación legislativa y el segundo a la creación de una comisión bicameral.

Sr. Alchouron. – Respecto del proyecto de ley referido a la creación de la comisión bicameral, estimo que dada la jerarquía, la amplitud y lo voluminoso del trabajo que debe tomar a su cargo, el número de diez miembros es escaso. Además, de no aumentarse la cantidad de sus integrantes los partidos minoritarios tendrán muy pocas posibilidades de contar con presencia en ella.

Por lo tanto, propongo que el número de miembros de la comisión –que estaría conformada por cinco diputados y cinco senadores– se leve a nueve representantes de cada Cámara.

Sr. Presidente (Camaño). – Para ordenar el debate la Presidencia pondrá a votación las mociones de apartamiento del reglamento y de

tratamiento sobre tablas de los proyectos enunciados. Una vez que dichas iniciativas estén incorporadas al orden del día de la sesión se harán las aclaraciones correspondientes.

Se va a votar el apartamiento del reglamento respecto del proyecto de ley en revisión sobre prórroga de la vigencia de la ley 25.148, sobre la ratificación de la legislación delegada por el Poder Legislativo en materia administrativa hasta el día 22 de agosto del año 2004, en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable de la Honorable Cámara importará también la aprobación del tratamiento sobre tablas respecto de la iniciativa aludida. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción. En consecuencia, se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

3

RATIFICACION DE LA DELEGACION LEGISLATIVA SOBRE MATERIAS DETERMINADAS DE ADMINISTRACION O SITUACIONES DE EMERGENCIA PUBLICA

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión sobre prórroga de la vigencia de la ley 25.148, acerca de la ratificación de la legislación delegada por el Poder Legislativo en materia administrativa hasta el día 22 de agosto del año 2004 (expediente 67-S.-02).¹

En consideración.

Se va a votar en general y en particular en un solo acto.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.²

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

4

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar el apartamiento del reglamento respecto del proyecto de ley sobre creación de una Comisión

Bicameral de Análisis y Revisión de la Legislación Delegante de Facultades Legislativas al Poder Ejecutivo (expediente 7.596-D.-01), en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable de la Honorable Cámara importará también la aprobación del tratamiento sobre tablas de la iniciativa aludida. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción. En consecuencia, se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

5

CREACION DE UNA COMISION BICAMERAL DE ANALISIS Y REVISION DE LA LEGISLACION DELEGANTE DE FACULTADES LEGISLATIVAS AL PODER EJECUTIVO

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer sobre creación de una comisión especial de estudio de la legislación delegada (expediente 4.704-D.-2002).¹

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

¿Acepta la comisión la propuesta de modificación oportunamente formulada por el señor diputado Alchouron en relación con el artículo 2º?

Sr. Urtubey. – Sí, señor presidente. Aceptamos la propuesta de elevar el número de miembros de la comisión.

Sr. Presidente (Camaño). – Con la modificación propuesta por el señor diputado Alchouron y aceptada por la comisión, se va a votar en general y en particular el proyecto de ley en un solo acto.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

6

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señor presidente: solicito el apartamiento del reglamento y tratamiento so-

¹ Véase el texto del proyecto en la página 2704.

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Pág. 2737.)

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 2739.)

bre tablas del proyecto de ley en revisión contenido en el expediente 88-S.-02, sobre prórroga de pensiones graciabiles.

Se están dejando sin efecto pensiones que no superan los 300 pesos y de las que son beneficiarias personas que realmente las necesitan. Esta iniciativa fue analizada y evaluada en el Senado de la Nación y creemos que es necesario tratarla.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara que se trata de personas que perciben dos pensiones cuya suma no excede los trescientos pesos y, automáticamente, como tienen dos pensiones, queda sin efecto una de ellas. En este sentido, a un abuelito que tiene ochenta años y que cobra 250 pesos por mes, si se le quita una pensión de 100 pesos, se queda con la de 150.

Sr. Giubergia. – Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – Conviene destacar que la moción de apartamiento del reglamento y de tratamiento sobre tablas que se formula se refiere al proyecto de ley en revisión, contenido en el expediente 88-S.-02, por el cual se modifica el artículo 83 de la ley 25.565, del presupuesto nacional de 2002, acerca de la prórroga de las pensiones graciabiles.

Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado Giubergia en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable de la Honorable Cámara importará también la aprobación del tratamiento sobre tablas de la iniciativa aludida. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción. En consecuencia, se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

7

PRORROGA DE LAS PENSIONES GRACIABLES

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de ley cuyo tratamiento sobre tablas acaba de disponer la Honorable Cámara.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase desde su sanción el artículo 83 de la ley 25.565, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 83: Las pensiones graciabiles prorrogadas por las leyes 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064 y 25.237, de presupuesto para la administración nacional, y 25.500, mantienen su vigencia, siempre que el monto de los beneficios no exceda el importe mensual de tres con setenta y cinco módulo previsional (3,75 MOPRE) y serán incompatibles con los incisos b) y c) del tercer párrafo del artículo 55 de la ley 25.401.

Establécese que el monto individual o acumulativo de las pensiones otorgadas en virtud de las leyes 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064 y 25.237 no podrá superar el importe mensual de tres con setenta y cinco módulo previsional (3,75 MOPRE), siendo compatible con cualquier otro ingreso que no supere la suma de uno coma ochenta y ocho módulo previsional (1,88 MOPRE).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MAQUEDA.

Juan C. Oyarzún.

Secretario Parlamentario del Senado.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase desde su sanción el artículo 83 de la ley 25.565, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 83: Las pensiones graciabiles prorrogadas por las leyes 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064 y 25.237, de presupuesto para la administración nacional, y 25.500, mantienen su vigencia, siempre que el monto de los beneficios no exceda el importe mensual de tres con setenta y cinco módulo previsional (3,75 MOPRE) y serán incompatibles con los incisos b) y c) del tercer párrafo del artículo 55 de la ley 25.401.

Establécese que el monto individual o acumulativo de las pensiones otorgadas en virtud de las leyes 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764,

24.938, 25.064 y 25.237 no podrá superar el importe mensual de tres coma setenta y cinco módulo previsional (3,75 MOPRE), siendo compatible con cualquier otro ingreso que no supere la suma de uno coma ochenta y ocho módulo previsional (1,88 MOPRE).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar S. Lamberto. – Raúl E. Baglini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La poca feliz redacción del artículo 83 de la ley de presupuesto 25.565 del año 2002 ha generado que por vía interpretativa se estén dando de baja pensiones graciables otorgadas por el Congreso de la Nación a los sectores más vulnerables de la sociedad, discapacitados y ancianos.

La Comisión Nacional de Pensiones No Contributivas procede a quitar las pensiones graciables a personas que tienen como único ingreso la pensión y reciben una pensión derivada del cónyuge, igualmente a personas que tienen como único ingreso la pensión graciable y utilizaban parte de la misma para hacer aportes previsionales para de esa forma lograr la jubilación regular, discapacitados totales que tienen más de una pensión pero que suman menos de trescientos pesos (\$ 300).

Paradójicamente, si una persona accedió a una única pensión graciable de trescientos pesos (\$300) no está afectada, pero si, por ejemplo, alguien tiene un ingreso total de trescientos pesos (\$300) distribuidos en tres pensiones graciables de cien pesos (\$100) cada una o un ingreso mensual de doscientos cincuenta pesos (\$250) distribuido en dos pensiones graciables, una de cien pesos (\$100) y otra de ciento cincuenta pesos (\$150) debe quedarse, en ambos ejemplos, sólo con una única pensión graciable, y por lo tanto con un ingreso menor a los trescientos pesos (\$300) estipulados en la ley como tope.

En ningún momento el legislador pretendió llevar adelante un despojo a los recursos de sectores que subsisten merced a las pensiones graciables.

La liviandad y el desconocimiento con los cuales se ha atacado el sistema han llevado a algunos burócratas a pensar que el sistema creado por la Constitución Nacional debe desaparecer sin importar los costos.

Porque creemos que la Constitución es sabia y que ha puesto en manos del Parlamento la posibilidad de reparar inequidades sociales es que proponemos la corrección del artículo 83 de la ley de presupuesto 25.565 desde su sanción, para evitar que miles de argentinos sean despojados injustamente de sus magros ingresos.

Oscar S. Lamberto. – Raúl E. Baglini.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Sra. González. – ¿Puede darse lectura al proyecto?

Sr. Presidente (Camaño). – El proyecto se refiere a la modificación para que los abuelitos puedan cobrar dos pensiones a la vez.

Sra. González. – ¿No se refiere a ningún monto?

Sr. Presidente (Camaño). – El monto máximo es de 3,75 MOPRE, con lo cual estamos hablando de menos de 300 pesos entre las dos pensiones.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Parentella. – Señor presidente: estoy totalmente de acuerdo con esta iniciativa, pero no sé cómo vamos a hacer con una cantidad de pensiones que se cayeron hace cuatro o cinco meses y entonces dimos la explicación de que no se podían cobrar dos pensiones graciables.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia considera que al final de la sesión se podría votar una nueva iniciativa, a efectos de corregir la situación planteada por la señora diputada preopinante.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señor presidente: el artículo 1º del proyecto señala: “Artículo 83. – Las pensiones graciables prorrogadas por las leyes 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064 y 25.237, de presupuesto para la administración nacional, y 25.500, mantienen su vigencia siempre que el monto de los beneficios no exceda el importe mensual de 3,75 MOPRE, y serán incompatibles con los incisos b) y c) del tercer párrafo del artículo 55 de la ley 25.401.”

Este artículo establece que las pensiones que fueron suspendidas o dadas de baja deben continuar vigentes. Por lo tanto, la ANSES debe restituir dichas pensiones.

Sr. Presidente (Camaño). – No obstante, la Presidencia sugiere que se redacte un proyecto de resolución que explicita la idea que se acaba de esbozar.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Capello. – Señor presidente: la confusión se presenta porque la Cámara de Diputados había insistido en la prórroga de esas pensiones –que en principio se otorgan por diez años–, en la medida en que persistieran las condiciones bajo las cuales habían sido otorgadas.

En la actualidad, nos encontramos con que existe una demora en la restitución de esos beneficios; esto es lo que planteó la señora diputada preopinante. Pero este proyecto establece con claridad la vigencia de esas pensiones, en la medida en que cumplan con determinadas condiciones. Uno de esos requisitos es que el monto de las pensiones no supere el equivalente a 3,75 MOPRE, es decir, aproximadamente trescientos pesos.

En mi opinión, la sanción de este proyecto va a solucionar ese inconveniente, ya que queda en claro que los funcionarios de la ANSES tendrán que restituir esos beneficios en forma inmediata.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

– Resulta afirmativa.

– El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

8

REGIMENES ESPECIALES DE JUBILACION (Continuación)

Sr. Presidente (Camaño). – Prosigue la consideración del artículo 4º del proyecto de ley aprobado en general por el que se derogan regímenes especiales de jubilaciones (expediente 13-P.E.-2002).

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. – Señor presidente: voy a proponer un agregado al artículo 4º del proyecto en tratamiento –que es el que establece el tope de 3.100 pesos–, a fin de prevenir los litigios que se puedan producir en los sistemas provinciales transferidos.

En tal sentido, debemos tener en cuenta que existen convenios firmados entre la Nación y las provincias que aseguran el respeto a los derechos adquiridos. Además, si bien el período de emergencia otorga una cobertura importante para discutir este problema, de ninguna manera debemos excluir la posibilidad de que algunos beneficiarios reclamen judicialmente por la

aplicación de ese recorte, aunque esa instancia no pueda superar el período de dos años.

Entonces, para prevenir esa litigiosidad y no hacerla recaer en la multiplicidad de iniciativas que deberían tomar los beneficiarios, ya que tendrían que iniciar una demanda ante la justicia provincial y otra ante la federal, como ésta es una decisión de carácter nacional entendemos que la Nación tiene que asumir la responsabilidad que pueda emanar de esa situación.

Por ello, propongo que en el artículo 4º se agregue el siguiente texto: “El Estado nacional asume los costos y las costas derivados de las acciones legales que pudieran entablar los beneficiarios de los sistemas previsionales provinciales transferidos al sistema nacional con motivo de la sanción y aplicación de esta ley”. Esta es la propuesta que hacemos a la comisión.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Baltuzzi. – Señor presidente: quiero aclarar que el tope de 3.100 pesos no se establece de manera definitiva, sino dentro de la doctrina de la emergencia y por un período determinado: por un año prorrogable.

También es jurisprudencia de la Corte que las medidas que afecten salarios o jubilaciones, en la medida en que estén incluidos en una doctrina de emergencia y por un período determinado, pueden tener validez y resultar aceptables.

Por lo tanto, si no hubiéramos tenido en cuenta esta doctrina de la emergencia y hubiéramos considerado posible establecer el tope de manera definitiva, seguramente lo habríamos hecho, tal como quedó establecido en el debate de la primera parte de esta sesión. Lo hemos decidido por un período limitado, precisamente porque como es incuestionable que el país está viviendo una verdadera y grave situación de emergencia, creemos que esta limitación es aceptable y encaja perfectamente dentro de la doctrina de la Corte y, por consiguiente, no debería dar lugar a reclamos y, en caso de que éstos se hicieran, deberían ser rechazados.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Zúñiga. – Señor presidente: en primer lugar, me parece central puntualizar en qué marco se adopta una decisión de esta envergadura.

Voy a sintetizar para poder avanzar en la consideración de la norma. Me remitiré al diagnóstico efectuado por la OIT con respecto al siste-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 2738.)

ma de seguridad social argentino, cuyo título es: “Diagnóstico institucional del sistema previsional argentino y pautas para enfrentar la crisis”. Aclaro que este documento se encuentra publicado en la página web denominada “Portal de la Seguridad Social”.

En uno de sus cortos párrafos se menciona que existen notables privilegios, desigualdades y desequilibrios, que además resultan preocupantes porque existe la posibilidad de que en el futuro corra peligro el pago de muchas pensiones.

Por consiguiente, estamos tomando una decisión en un marco de emergencia que padece el sistema de seguridad social argentino. Por eso, cuando buscamos un tope a la remuneración, más allá de las acciones legales que puedan determinar que hubiere un abuso en la disminución del monto que debe retribuirse—éstos son derechos que pueden quedar perfectamente establecidos—, considero necesario centrar nuestra atención en el artículo 8° de la ley, donde se establece que esta norma es de orden público. Esto es necesario porque las leyes dictadas en beneficio de la sociedad están sustraídas de la iniciativa de la libertad privada, ya que el interés general que las inspira prevalece por sobre el de los particulares.

Por lo tanto, este asunto de “topear”, de fijar monto de remuneración, es necesario, pero no por una cuestión de demagogia política, para tener prensa o para mostrar a la sociedad que estamos elaborando una norma diferente, sino porque el sistema previsional argentino se encuentra en una gravedad extrema. Por ello, entendemos que es redundante enmarcar este tema en leyes de emergencia económica y social. Por ese motivo, insistimos en la determinación del tope al que hacemos mención, aunque pueda llegar a la Justicia. En la Argentina de hoy todo es posible. No sería anormal, pero querríamos saber quiénes van a ir a la Justicia para demostrar que esto no tiene que ver con una medida vinculada con la seguridad social en nuestro país.

Vamos a ver quiénes están dispuestos a realizar un sacrificio personal con respecto a todo esto. No creo que existan muchos trabajadores de muchas cajas provinciales que cobren más de 3.100 pesos por mes.

Por eso, nosotros ratificamos lo que hemos dicho con respecto a la determinación del tope.

Sobre lo que ha dicho el señor diputado Neri en relación con el concepto de solidaridad, debo

manifestar que sin duda alguna la solidaridad va a existir siempre.

Lo que acontece es que estamos haciendo algo que debimos haber hecho en 1993 o 1994. En consecuencia, existe un vacío legislativo que hoy estamos tratando de llenar.

La determinación del tope la fijamos en el marco de la emergencia económica y social que hoy vive la República Argentina. Lo hacemos por un año, con la posibilidad de que se amplíe por otro más, de acuerdo con la situación que viva el país.

Reitero que no afectamos el derecho previsional con el que se jubiló la gente, sino que modificamos montos en función de la emergencia económica que vive la República Argentina.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia entiende que el señor diputado preopinante no va a aceptar modificaciones al artículo 4°. ¿Es correcto?

Sr. Zúñiga. — Así es, señor presidente.

Sra. González. — Solicito que la votación se efectúe por el sistema mecánico.

Sr. Presidente (Camaño). — Se va a votar el artículo 4° por el sistema mecánico.

Sra. Parentella. — Señor presidente: adelanto que votaré por la negativa.

—Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 84 votos; votan 133 señores diputados sobre 163 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). — Se han registrado 84 votos por la afirmativa, 49 por la negativa y 29 abstenciones.

Sr. Presidente (Camaño). — Teniendo en cuenta que la cantidad de abstenciones y los votos negativos no modifican el resultado de la votación, el artículo 4° ha sido votado por la afirmativa.

En consideración el artículo 5°.

Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Herrera. — Señor presidente: voy a hacer una observación con respecto a este artículo que estamos considerando, y adelanto que, si no se modifica su texto, lo votaré por la negativa.

Recién, un señor diputado ha dicho que cuando se firmaron los convenios de transferencia de las cajas previsionales de las provincias se hizo una observación con respecto a su revisión o no.

El hecho de mantener el artículo 5°, dándole a la ANSES la posibilidad de realizar la revisión de

los expedientes por medio de los cuales se hayan otorgado los beneficios jubilatorios, posibilitará que una vez más el pueblo argentino esté dando marcha atrás, porque en lugar de modificar nuestro sistema previsional siempre vamos a estar buscando antecedentes que no posibiliten avanzar en las reformas con las que se llenan la boca muchos legisladores y políticos argentinos.

Por otro lado, debo decir que la última parte del aludido artículo expresa un contrasentido en relación con el artículo 15 de la ley 24.241. En el artículo que estamos considerando se dice lo siguiente: "Para el supuesto que se detecten irregularidades en el otorgamiento de las prestaciones sujetas a la revisión precedentemente dispuesta, se procederá a la baja del beneficio...".

Desde el punto de vista legal eso quiere decir que le estamos fijando una pena a aquel que se haya beneficiado con el otorgamiento de la jubilación por un supuesto de irregularidad, cuando todos sabemos que desde el punto de vista administrativo se pueden formular observaciones. Y si existiera dolo, como en el caso de las sumas indebidamente percibidas, debe existir también un fallo judicial que así lo especifique.

Todo esto lo he conversado anteriormente con el señor presidente de la comisión y constituye la objeción que sostengo respecto del artículo 5º, en función de una propuesta de modificación a la redacción del texto del proyecto. No comparto el hecho de que se efectúe una revisión de las prestaciones ya otorgadas a los beneficiarios.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Capello. – Señor presidente: entendemos que la ANSES tiene el deber de controlar permanentemente las jubilaciones y beneficios otorgados con el fin de detectar anomalías. El objetivo es que cesen esos beneficios en caso de que se demuestre que se ha burlado la ley o se han falseado datos.

Entendemos que este artículo no es bueno ni malo; incluso, estaría de más, aunque ello quedará a criterio de cada legislador. Consideramos que el Estado tiene facultades absolutas para revisar en todo momento los beneficios que ha otorgado.

Señalo esta posición, aunque en el bloque hay quienes opinan en sentido contrario. En términos prácticos, existe la facultad de revisar permanentemente los beneficios otorgados.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Zúñiga. – Señor presidente: en primer lugar, quiero referirme al artículo 5º, ya que la posición del señor diputado preopinante se enmarca en el artículo 6º, que se refiere a la continuidad del trabajo que debería realizar la ANSES.

Con respecto a lo señalado por la señora diputada Herrera, podría reemplazarse la expresión "Para el supuesto", que figura al inicio del segundo párrafo del artículo 5º, por la frase "En el caso".

Aquí existe un tema muy importante. En realidad, no es la ANSES la que debe iniciar las acciones en la Justicia para la disminución de los montos, sino que es el afectado el que tiene todo el derecho de concurrir a la Justicia para que ratifique que su beneficio ha sido otorgado en tiempo y forma, en función de determinadas normas, ya sean nacionales o provinciales.

De manera tal que la ANSES tiene que detectar la irregularidad y proceder al descuento, pero es el perjudicado el que tiene el derecho de recurrir a la Justicia. Creo que así se subsana el problema.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Herrera. – Señor presidente: acepto la modificación propuesta por el señor diputado preopinante, en el sentido de que en caso de que se detecten irregularidades en el otorgamiento de las prestaciones sujetas a la revisión precedentemente dispuesta se procederá a la baja del beneficio.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Zúñiga. – Señor presidente: el aspecto central es que detectado un beneficio mal otorgado, no es posible que los fondos no sean restituidos.

Sr. Bravo. – ¿Podría darse lectura del artículo según la redacción final?

Sr. Presidente (Camaño). – La comisión ha propuesto que, en el segundo párrafo del artículo en debate, la expresión "Para el supuesto" sea reemplazada por "En el caso".

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Herrera. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Herrera. – Señor presidente: más allá de la redacción de este artículo, solicito su desdoblamiento. Voy a explicar el porqué, independientemente de los gestos que usted haga.

En mi alocución inicial sostuve que en nada compartía el primer párrafo del artículo 5°, por el que se establece la revisión de los beneficios por parte de la ANSES. Ello, porque como recién señaló un diputado del bloque radical, la Administración Nacional de la Seguridad Social tiene poder suficiente para actuar, incluso de oficio, en la revisión de los beneficios otorgados. En consecuencia, considero que la inclusión de ese párrafo es sobreabundante.

Por tal motivo he manifestado que me pronunciaré negativamente respecto de esa disposición. En cambio, acepto la modificación propuesta por el presidente de la comisión en relación con el segundo párrafo del artículo. Ese es el motivo por el que solicito su desdoblamiento.

Sr. Presidente (Camaño). – Señora diputada: más allá de los gestos, cabe aclarar que el presidente de la comisión ha solicitado la modificación del segundo párrafo del artículo en tratamiento; pero si la comisión no propone el desdoblamiento del artículo, la Presidencia no tiene facultades para hacerlo. Por lo tanto, corresponde que el artículo sea puesto a votación con la modificación propuesta por la comisión. De cualquier manera, quedará constancia de la posición que en dos oportunidades formuló la señora diputada. La Presidencia conduce la sesión, y es la comisión la que acepta o rechaza las modificaciones que se proponen.

Sra. Herrera. – Soy conocedora del reglamento, señor presidente, y por lo tanto me hago cargo de la moción que acabo de formular.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar el artículo 5° con las modificaciones propuestas por la comisión.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 128 votos; votan 159 señores diputados sobre 175 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Sobre 175 señores diputados presentes, han votado 128 por la afirmativa y 31 por la negativa, registrándose además 15 abstenciones.

Sr. Presidente (Camaño). – En consecuencia, la votación ha resultado afirmativa.

En consideración el artículo 6°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 7°.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: el artículo en tratamiento establece que la percepción de un haber jubilatorio obtenido en virtud de las normas que habremos de derogar por la presente ley será incompatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada en la función pública nacional, provincial o municipal. Como estamos refiriéndonos a tres poderes, no entiendo por qué la incompatibilidad operará únicamente en caso del desarrollo de actividad remunerada en la esfera pública. ¿Por qué digo esto? Justamente porque los argumentos de los señores diputados de la bancada oficialista que rechazaron la propuesta de establecer el techo en una medida que no fuera confiscatoria se basaron en la emergencia. Si estamos hablando de emergencia, de solidaridad, de que los jubilados ganan poco, de que el sistema de reparto debe ser solidario, de que es necesario modificar la jurisprudencia y de no sé cuántas cosas más, si la persona que cobra un haber jubilatorio por un monto como el que nos estamos refiriendo vuelve a la actividad, debemos partir del principio general del derecho previsional de que el haber jubilatorio es sustitutivo de la remuneración. En consecuencia, aquella persona que percibe un haber jubilatorio y a su vez desarrolla una actividad remunerada, sea pública o privada –por cuenta propia o a cargo de un empleador–, incurrirá en incompatibilidad con la percepción de un haber jubilatorio. Por lo tanto, se le debería suspender el haber jubilatorio en tanto y en cuanto perciba un sueldo; cuando deje de trabajar seguirá cobrando el beneficio jubilatorio.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. – Señor presidente: en la misma línea de pensamiento de la señora diputada González, y sin abundar en argumentos que ella ha dado y que obviamente compartimos en el contexto de la actual crisis laboral que afecta a todos los estratos sociales, no sólo a los más bajos y humildes sino también a los sectores medios, considero que estos espacios no deben ser reforzados o bloqueados por una permisividad jubilatoria, como la que regía respecto de los jubilados de estos regímenes especiales que, por otro lado, son beneficiarios de los haberes más altos del sistema.

Por todo lo expuesto, sugiero que se adopte como redacción la incluida en el artículo 3° del dictamen de minoría suscripto por el señor diputado Nieva, que en su concepción es idéntico al incluido en el dictamen de minoría de las señoras diputadas Bordenave y González, entre otros autores.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rapetti. – Señor presidente: comparto la opinión planteada respecto de que es necesario efectuar algunas modificaciones en este artículo, pero considero que no hace falta suprimir la percepción del beneficio. Si mal no recuerdo, desde el año 1958 estaba en vigencia un decreto –que quedó sin efecto con la sanción de la ley 24.241– que fijaba un sistema de incompatibilidad limitado. Creo que ésta sería la oportunidad para volver a ese régimen que se aplicó durante muchísimos años. ¿En qué consistía dicho régimen? En reducir el haber jubilatorio al mínimo, pero no suprimirlo, de manera tal de continuar percibiendo dicho haber, limitándolo al mínimo. Esto evitará los problemas que habitualmente se presentan cuando se suprime un beneficio, pues generalmente se producen engorros administrativos que no permiten que el jubilado vuelva a percibir rápidamente su haber jubilatorio.

Sr. Presidente (Camaño). – Señor diputado Rapetti: la señora diputada María América González le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Rapetti. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: es mínima la aclaración que quiero hacer. No estamos hablando de suprimir sino de suspender el cobro del beneficio en tanto y en cuanto el jubilado desarrolle una actividad remunerada. En lo que respecta a la actividad administrativa, es exactamente lo mismo; al contrario, la gente de la ANSES va a trabajar mucho menos porque lo único que tendrá que hacer será suspender la orden de pago, sin efectuar un recálculo al haber mínimo, lo que es una forma de ahorrar papel en materia de recibos de haberes jubilatorios.

Sr. Presidente (Camaño). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rapetti. – Señor presidente: la señora diputada María América González conoce perfectamente estos engorros porque los hemos tratado cuando yo era director de la caja y ella actuaba como periodista y muchas veces como reclamante por la existencia de haberes jubilatorios que se suspendían.

Efectivamente –me expresé mal, de modo que me rectifico–, el haber jubilatorio se suspende, pero una vez ocurrido esto es muy difícil encontrar los expedientes porque dan muchas vueltas, sobre todo después de las modificaciones que ha tenido el sistema administrativo de previsión, con las UDAI, que son las distintas dependencias a las que aquéllos se derivan.

Entonces, cuando el haber jubilatorio está reducido, lo que hay que hacer es simplemente restablecerlo, lo cual por otro lado es mucho más justo, porque me parece excesivo suspenderlo totalmente. La experiencia de muchísimos años ha demostrado que este sistema ha funcionado perfectamente, por lo que considero totalmente inconveniente suspender el haber jubilatorio.

Por lo expuesto, propondría una pequeña corrección en este sentido, que simplemente consistiría en establecer la modificación del haber jubilatorio llevándolo al mínimo.

Sr. Presidente (Camaño). – Señor diputado Rapetti: ¿podría hacer una propuesta concreta de modificación?

Sr. Rapetti. – Sí, señor presidente.

Estoy de acuerdo con la modificación que propone la señora diputada preopinante, porque realmente debería tratarse de cualquier actividad remunerada en relación de dependencia, y no haría discriminación entre la función pública y la actividad privada. Dado el flagelo del desempleo que estamos viviendo desde hace muchos años, no resulta conveniente reducir aún más el mercado de trabajo.

La propuesta consistiría en que ante incompatibilidades con el desempeño de determinadas actividades el haber jubilatorio se reduzca al mínimo vigente hasta tanto se cese en la actividad. A partir de ese momento se restablecerá el haber jubilatorio que corresponda según el cómputo que al efecto se realice.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alessandro. – Señor presidente: tal como ya lo expresáramos, brindamos nuestro apoyo a

la propuesta de extender las incompatibilidades al sector privado.

Hay muchos motivos para sustentar esta postura. En primer lugar, debemos considerar la situación de emergencia del sistema previsional. Por otra parte, los trabajadores que se jubilan en la forma ordinaria –no en regímenes especiales– ya están ante una incompatibilidad porque no pueden cobrar un sueldo y a la vez ser jubilados.

En tercer lugar, no quiero que esté ausente de este debate el hecho de que hay notorios economistas, periodistas y formadores de opinión que durante muchísimos años –como el doctor Alemann– han hablado en contra del gasto superfluo del Estado mientras cobraban jubilaciones siendo directores de sociedades anónimas, trabajando en los medios de comunicación, dando conferencias y en muchas otras esferas de la actividad privada.

Esto es parte de los sinsentidos de la Argentina: despotrican contra el gasto público –que obviamente hay que controlar– y por otra parte, durante decenas de años, cobran jubilaciones de privilegio a cargo del Estado. A esta altura del debate este tema debe ser mencionado.

Por estos motivos, apoyamos la extensión de las incompatibilidades para quienes actúan en la actividad privada.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Baltuzzi. – Señor presidente: dentro de la lógica del dictamen de mayoría, que sólo restringe la actividad del jubilado al sector público, sería coherente eliminar en la parte final de este artículo la coma que figura después de la palabra “remunerada” porque podría dar lugar a una interpretación equivocada.

La redacción, entonces, quedaría de la siguiente forma: “...será incompatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada...” –sin la coma– “...en la función pública nacional, provincial o municipal.”

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gutiérrez (F.V.). – Señor presidente: queremos manifestar nuestro apoyo a la posición sustentada por la señora diputada María América González en torno de la extensión de las incompatibilidades.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Caballero Martín. – Señor presidente: deseo preguntar a la comisión si de acuerdo con lo que se establezca en este artículo –tal como está o con la propuesta de modificación aceptada– un juez jubilado puede ejercer la profesión de abogado. Digo esto porque se advierte en los corrillos tribunalicios la existencia de jueces que pasan a la situación de pasivos –como aquí se dijo, con suculentos beneficios– y proceden a ejercer la profesión de abogados, incluso en los fueros en que acaban de ejercer la magistratura.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Zúñiga. – Señor presidente: obviamente, si uno quisiera ver la excelencia de un resultado legislativo teniendo en cuenta la situación laboral que sufre la República Argentina, tendríamos que pensar que podemos compartir un criterio de impedimento laboral en todos los órdenes.

Me parece que nos estamos equivocando en cuanto al contexto en el que estamos viviendo. Hace unos minutos, estábamos hablando de que probablemente existan algunas reducciones confiscatorias, y dijimos que lo hacíamos dentro del marco de emergencia económica y social que vive el país, y teniendo en cuenta fundamentalmente el sistema previsional. Pero ahora también decimos que tenemos que evitar que cuando pasen al ámbito privado puedan desarrollar una actividad remunerada.

Lo cierto es que aun si nosotros quisiéramos prohibirla, la actividad encubierta, la que se denomina en negro en el ámbito laboral, va a seguir dándose.

Por eso, lo que quiero plantear es que siendo lo necesariamente equitativos, nos demos cuenta de que es el Estado nacional el que está pasando un momento tremendo de crisis económica, donde los montos que se pagan no alcanzan para cubrir las necesidades.

Sra. González. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Zúñiga. – Sí, señora diputada.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: el haber jubilatorio lo paga el Estado. Es el Estado el que está en emergencia y lo que yo digo no es que se impida trabajar, como bien señaló el señor diputado preopinante.

La mayoría de los abogados que han tenido un cargo en la función pública y de los jueces, como muy bien lo ha señalado el señor diputado Caballero Martín, suelen conseguir rápidamente un puesto en la actividad privada. ¿O de qué se creen que trabaja Alemann? De consultor.

Entonces, le digo al ciudadano Alemann, al ciudadano González, al ciudadano Pérez, que tienen la bendición de cobrar un haber jubilatorio de 3.100 pesos, que si en este bendito país logran conseguir un trabajo, mientras mantengan esa actividad remunerada, el Estado no les debe pagar la jubilación. Quiero decir que se les suspende ese beneficio mientras desempeñen esa actividad remunerada. El día en que no tengan más esa actividad, no habrá más remedio que pagarles los 3.100 pesos, hasta que se demuestre que esa jubilación es ilegal y sea posible quitársela.

Sra. Herrera. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Zúñiga. – Sí, señora diputada.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Herrera. – Señor presidente: coincido con lo manifestado por la señora diputada María América González. Creo que los derechos del otro empiezan donde terminan los de uno. Si en estos momentos existen personas que van a gozar de un beneficio jubilatorio y tienen la oportunidad de acceder a un cargo no escalafonado o lo que fuera, entonces deberá suspenderse ese beneficio jubilatorio mientras ocupe ese cargo. Lógicamente, cuando concluya su nueva labor otra vez gozará del beneficio jubilatorio.

Por otra parte, no se trata de hablar sólo de los jueces; también mirémonos nosotros, legisladores nacionales. Porque acá, en la Cámara de Diputados, así como en las de todas las provincias hay señoras y señores diputados sentados en sus bancas que cobran un haber jubilatorio, y nadie sabe cuál es su verdadera situación.

Si vamos a profundizar en la cuestión, entonces profundicemos en aquello que estamos debatiendo. Lo lógico, según mi parecer, es que a aquel que esté gozando de un beneficio jubilatorio y que acceda a un cargo ya sea en el Poder Ejecutivo, en el Legislativo o en el Judicial, esté o no escalafonado, o un cargo político, entonces que se le suspenda el beneficio jubilatorio mientras dure en ese cargo.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara que no hay ningún señor diputado que tenga doble sueldo. Lo hace al solo efecto de que no haya confusión en la práctica.

Sra. Herrera. – Con todo respeto, yo en ningún momento he dicho que exista en la Cámara doble sueldo, sino que manifesté que aquellos que accedemos a una banca tenemos el derecho de opción, y hubo casos en los que se ha suspendido el cobro de la jubilación.

Sr. Presidente (Camaño). – Así es, señora diputada. Pueden cobrar la jubilación o la dieta, no las dos. La Presidencia hace esta aclaración por si queda alguna duda.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alchouron. – Señor presidente: estoy totalmente de acuerdo en que hay una incompatibilidad entre cobrar una jubilación y la remuneración por un cargo público.

No sé si he entendido mal, pero creo que se está prohibiendo algo y esto no corresponde. Si una persona se ha jubilado en forma legítima pienso que no puede prohibírsele que después se dedique a la actividad privada. Creo que hay una equivocación en este tema. Si es público con público, estoy totalmente de acuerdo; pero si es público con privado después, no estoy de acuerdo con que tenga que suspenderse la jubilación.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. – Señor presidente: agradezco que haya aclarado cuál es la situación de los legisladores en el sentido de que no tienen ninguna posibilidad de percibir en forma simultánea una jubilación y la dieta.

Lo que está en discusión no es de ninguna manera bloquear el derecho a la jubilación o el derecho al trabajo. Lo que está planteado en una sociedad que tenga voluntad de justicia distributiva es la necesidad de optar.

Los artículos que contemplan esta incompatibilidad establecen un piso por encima del cual ésta se aplicaría, y por debajo del cual, dado lo exiguo del haber, se conservaría el derecho a mantener la jubilación y a percibir los emolumentos por una actividad retribuida.

Se trata simplemente de un principio de justicia distributiva, que no significa de ninguna manera bloquear derechos existentes de los ciudadanos.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Zúñiga. – Señor presidente: quiero aclarar que lo que está establecido en el artículo es que lo que se prohíbe es la doble función dentro del Estado. Además, especificamos que no se afectaba el derecho previsional sino montos. Me parece que el debate no da para más, y si hay alguna propuesta de modificación, la pondremos en consideración. Creo que esto es lo que debe ser.

La Presidencia de la comisión no está dispuesta a modificar el texto en razón de que entiende de que sigue existiendo la posibilidad de que posteriormente se ejerza alguna actividad laboral en el ámbito privado. A lo sumo, lo que vamos a generar con la prohibición es profundizar las actividades laborales no declaradas.

Sr. Presidente (Camaño). – La comisión no acepta la modificación propuesta.

Se va a votar en forma mecánica el artículo 7° del proyecto aprobado en general.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 78 votos; votan 146 señores diputados sobre 168 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – La votación arrojó el siguiente resultado: 78 votos por la afirmativa, 68 por la negativa y 21 abstenciones.

Sr. Acevedo. – ¡Las abstenciones pueden modificar el resultado, señor presidente!

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita autorización a la Honorable Cámara para que en la próxima votación no se tengan en cuenta las abstenciones.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Se procederá en la forma indicada.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Acevedo. – Señor presidente: creo que la situación que se ha planteado nos obliga a hacer algunas reflexiones –al margen de las que ya se han escuchado– sobre la naturaleza y los alcances del sistema previsional y de los derechos que de él emergen.

Sr. Presidente (Camaño). – Señor diputado: pensé que iba a hacer una aclaración sobre la votación. Además, si la votación hubiera resultado afirmativa o negativa usted no podría estar realizando esta intervención.

Sr. Acevedo. – Lo que ocurre es que, en mi opinión, las abstenciones están motivadas en una cuestión en particular.

Sr. Presidente (Camaño). – De todas maneras, señor diputado, la Cámara me acaba de autorizar a no tener en cuenta las abstenciones, y yo hago lo que los señores diputados me indican.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: le pido que colabore con nosotros.

Sr. Presidente (Camaño). – Es lo que estoy haciendo, señora diputada.

Sra. González. – Señor presidente: sé que usted es un gran conocedor del reglamento, y que para eso es rápido como una centella, como diría mi abuela. Pero no nos corra, porque los diputados estamos tratando de aprobar un proyecto de ley por consenso.

Sr. Presidente (Camaño). – Señora diputada: el presidente de la comisión fue muy claro cuando dijo que no aceptaba ninguna modificación. Luego, cuando se somete el artículo a votación, se observa que la cantidad de abstenciones pueden modificar el resultado. Por ello, la Presidencia solicitó autorización a la Honorable Cámara para no tomar en cuenta las abstenciones en el momento de volver a votar el artículo 7°. No existe otro mecanismo. Si la señora diputada lo desea, abrimos nuevamente el debate.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodil. – Señor presidente: si queremos que el trámite sea prolijo, lo que corresponde es que los diputados que se van a abstener lo hagan saber antes de la votación, a efectos de que obtengan la autorización de la Cámara para proceder de esa manera.

Esto es lo que indica el reglamento. Pero no podemos “borrar” a quienes se abstienen en el momento de hacer el recuento de votos.

Sr. Presidente (Camaño). – Es lo mismo que la Presidencia ha planteado, señor diputado.

Sr. Rodil. – No es lo mismo, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – Veremos qué ocurre en la nueva votación, señor diputado. Por la autorización que me acaba de dar la Honorable Cámara, prácticamente estamos obligando a los señores diputados a emitir su voto por la afirmativa o por la negativa.

Sr. Rodil. – Los diputados que deseen abstenerse, primero tienen que contar con el consentimiento de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Camaño). – En ese caso, que levanten la mano los diputados que quieran abstenerse, así desde la Secretaría se puede tomar debida nota de sus nombres.

Sr. Rodil. – Señor presidente: queda en claro que ninguno de los diputados presentes tiene voluntad de abstenerse. Por lo tanto, usted tiene que someter el artículo a votación, y en caso de registrarse abstenciones, plantaremos que la votación se realice en forma nominal.

Sr. Presidente (Camaño). – En ese caso, y para ganar tiempo, la Presidencia sugiere que directamente se vote en forma nominal.

Sr. Rodríguez. – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez. – Señor presidente: quiero hacer una consulta de tipo reglamentario. Durante el desarrollo de este debate se han efectuado distintas propuestas de modificación que no fueron aceptadas por la comisión. Pero al mismo tiempo, hay criterios sostenidos por distintos legisladores que revelan que existe voluntad de ampliar el texto del artículo. Lo que quiero consultar es lo siguiente: si la votación resulta afirmativa, no cabe ninguna duda. Pero si resultare negativa se discute la alternativa propuesta, en lugar de pasar al próximo artículo.

Sr. Presidente (Camaño). – No, señor diputado, no se pasa al próximo artículo.

Sr. Rodríguez. – ¿Se discute la segunda redacción?

Sr. Presidente (Camaño). – Sí, señor diputado, porque la Presidencia pretende que la ley se sancione como corresponde.

La Presidencia no va a permitir que se efectúen modificaciones al reglamento durante el transcurso de la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Acevedo. – Señor presidente: era mi intención solicitar autorización para abstenerme porque no me quedaron claras algunas cosas del debate. Siempre tuve grandes dudas respecto de esta norma.

El problema previsional va mucho más allá de lo que estamos votando, que es la coexistencia de dos sistemas –el público y el privado– que ha generado las cuestiones que acá se han puesto de manifiesto.

En segundo lugar, considero que el tema previsional excede la voluntad del interesado; es algo que tiene que ver con los derechos de la ancianidad. Entonces, no entiendo cómo se compatibiliza una cuestión jubilatoria con otra referida al derecho del trabajo. Esto no puede suceder en una sociedad medianamente organizada.

Por lo tanto, alguien que esté jubilado no tiene derecho al trabajo sino al cobro de un haber que le permita vivir dignamente. Por todo esto, tengo una gran confusión.

Por otra parte, tal como recién lo hablábamos con algunos colegas aquí, en las bancas, al no tener esto claro sé que si voto por la afirmativa lo hago por algo que no me satisface y si voto por la negativa, de alguna manera impido que exista una prohibición que no está muy clara o no tiene un mandato legal expreso.

Por estas razones, iba a solicitar la autorización para abstenerme pero usted, señor presidente, me está colocando en una disyuntiva. Por ello, considero importante reabrir el debate, dado que entiendo que debe discutirse más profundamente acerca de los fines de este instituto y de sus alcances y no pensar en una cuestión absolutamente de emergencia y coyuntural que, si bien es cierto que remedia algunas situaciones, agravará otras.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia no tiene la culpa de que se haya reabierto el debate. Primero, se cuestionó la forma y después el mecanismo. La Presidencia estaba por someter a votación nominal el artículo 7º, pero los señores diputados continúan solicitando el uso de la palabra, con lo que resulta muy difícil manejar esta situación.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 3º de la Honorable Cámara, doctor Alberto Adolfo Natale.

Sr. Presidente (Natale). – Se va a votar nominalmente el artículo 7º del proyecto aprobado en general.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 186 señores diputados presentes, 91 han votado por la afirmativa y 93 por la negativa, registrándose además 5 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Agüero, Alchouron, Alesandri, Alvarez, Argul, Arnaldi, Baladrón, Basualdo, Becerra, Bertone, Bianchi Silvestre, Biglieri, Blanco, Briozzo, Brown, Bucco,

Bussi, Caballero Martín, Canevarolo, Cantini, Cappelleri, Cettour, Chiacchio, Cigogna, Cisterna, Conca, Córdoba, Correa (J.C.), Cortinas, Coto, Daher, Di Leo, Díaz Bancalari, Esaín, Escobar, Falbo, Falú, Fernández Valoni, Ferrari de Grand, Figueroa, Fontdevila, Frigeri, García Mérida, González (O.F.), González (R.A.), Goy, Gutiérrez (J.C.), Herrera (A.), Herrera (G.N.), Jalil, Jobe, Johnson, L'Huillier, Larreguy, Lix Klett, Lofrano, Loutaif, Lozano, Lynch, Martínez Llano, Martínez Raymonda, Martínez (C.A.), Mirabile, Osorio, Osuna, Palomo, Palou, Pérez Suárez, Picazo, Pinto Bruchmann, Pruyas, Rattin, Rial, Rico, Roy, Rubini, Salim, Saredi, Savron, Sellarés, Snopak, Solanas, Toledo, Ubaldini, Urtubey, Villaverde, Vitale y Zúñiga.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abalos, Accavallo, Alessandro, Allende, Baigorria, Balián, Baylac, Bayonzo, Bortolozzi de Bogado, Bravo, Breard, Cafiero, Cambareri, Capello, Carbonetto, Corfield, Courel, Cusinato, De Nuccio, Di Benedetto, Ferrín, Filomeno, Foglia, Foresi, García, Garré, Gastañaga, Geijo, Giubergia, Giustiniani, González (M.A.), Gutiérrez (A.V.), Gutiérrez (F.V.), Hernández, Humada, Insfran, Iparraguirre, Isla de Saraceni, Jaroslavsky, Jarque, Lamisovsky, Lernoud, Lorenzo, Lugo de González Cabañas, Maldonado, Martínez (A.), Melillo, Méndez de Ferreyra, Millet, Mínguez, Molinari Romero, Monteagudo, Morales, Moreau, Mukdise, Musa, Narducci, Neri, Nieto Brizuela, Nieva, Obeid, Ocaña, Olivero, Parentella, Pascual, Patterson, Peláez, Pérez Martínez, Polino, Puig de Strubin, Quiroz, Raimundi, Rapetti, Rivas (J.), Rodil, Rodríguez (J.), Rodríguez (M.V.), Romá, Romero (G.L.), Romero (H.R.), Saade, Sánchez, Sebriano, Sodá, Stolbizer, Storero, Stubrin, Tazzioli, Venica, Vivo y Walsh.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Acevedo, Calvo, Rivas (O.V.), Torrontegui y Trejo.

Sr. Presidente (Natale). – Sobre 185 señores diputados presentes han votado 87 por la afirmativa y 91 por la negativa, registrándose además una abstención.

Hay cinco señores diputados sin identificar y una abstención, con lo que se podría modificar el resultado de la votación. La Presidencia solicita que se identifiquen los señores diputados que no lo han hecho.

Sr. Rodríguez. – Señor presidente: el hecho de que algunos diputados no se hayan identificado, no quiere decir que no hayan votado.

Sr. Presidente (Natale). – A la Presidencia le acaban de informar que todavía no se han registrado los votos de algunos señores diputados. El sistema electrónico está funcionando para identificarlos.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez. – Señor presidente: quería hacer una pregunta con respecto al funcionamiento del sistema electrónico. Había un solo señor diputado que se abstuvo, lo cual de ninguna manera va a modificar el resultado de la votación.

También hubo cinco diputados sin identificar, pero eso no quiere decir que no hayan votado. Han votado sin ser identificados.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Natale). – No es así, señor diputado.

Por Secretaría me informan que esos cinco diputados no han votado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Raimundi. – Señor presidente: entiendo que no corresponde votar nuevamente.

Los diputados que no fueron identificados deben expresar el sentido de su voto. No hay que votar de nuevo, porque puede cambiarse el resultado.

Sr. Presidente (Natale). – La Presidencia entiende que no se ha modificado la presencia de diputados en el recinto, y como hay dudas en torno de la votación, se va a votar nuevamente, de manera nominal, el artículo 7°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 186 señores diputados presentes, 89 han votado por la afirmativa y 91 por la negativa, registrándose además 5 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Agüero, Alchouron, Alesandri, Alvarez, Argul, Arnaldi, Baladrón, Baltuzzi, Basualdo, Becerra, Bertone, Bianchi Silvestre, Biglieri, Blanco, Briozzo, Brown, Bucco, Bussi, Caballero Martín, Canevarolo, Cantini, Cappelleri, Cettour, Chiacchio, Cigogna, Cisterna, Conca, Córdoba, Correa (J.C.), Cortinas, Coto, Daher, Di Leo, Díaz Bancalari, Esaín, Escobar, Falbo, Falú, Fernández Valoni, Ferrari de Grand, Figueroa, Fontdevila, Frigeri, García Mérida, González (O.F.), González (R.A.), Goy, Gutiérrez (J.C.), Herrera (A.), Herrera

(G.N.), Jalil, Jobe, Johnson, L'Huillier, Larreguy, Lix Klett, Lofrano, Loutaif, Lozano, Lynch, Martínez Llano, Martínez Raymonda, Martínez (C.A.), Mirabile, Osorio, Osuna, Palomo, Palou, Pérez Suárez, Picazo, Pinto Bruchmann, Pruyas, Rattin, Rial, Rico, Roy, Rubini, Salim, Saredi, Savron, Sellarés, Snopek, Solanas, Toledo, Ubaldini, Urtubey, Villaverde, Vitale y Zúñiga.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abalos, Accavallo, Alessandro, Allende, Baigorria, Balián, Baylac, Bayonzo, Bortolozzi de Bogado, Bravo, Breard, Cafiero, Cambareri, Capello, Carbonetto, Corfield, Courel, Cusinato, De Nuccio, Di Benedetto, Ferrín, Filomeno, Foglia, Foresi, García, Garré, Gastañaga, Geijo, Giubergia, Giustiniani, González (M.A.), Gutiérrez (A.V.), Gutiérrez (F.V.), Hernández, Humada, Insfran, Iparraguirre, Isla de Saraceni, Jaroslavsky, Jarque, Lamisovsky, Lernoud, Lorenzo, Lugo de González Cabañas, Maldonado, Martínez (A.), Melillo, Méndez de Ferreyra, Millet, Mínguez, Molinari Romero, Monteagudo, Morales, Moreau, Mukdise, Musa, Narducci, Neri, Nieto Brizuela, Nieva, Obeid, Ocaña, Olivero, Parentella, Pascual, Patterson, Peláez, Pérez Martínez, Polino, Puig de Strubin, Quiroz, Raimundi, Rapetti, Rivas (J.), Rodil, Rodríguez (J.), Rodríguez (M.V.), Romá, Romero (G.L.), Romero (H.R.), Saade, Sánchez, Sebriano, Sodá, Stolbizer, Storero, Stubrin, Tazzioli, Venica, Vivo y Walsh.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Acevedo, Calvo, Rivas (O.V.), Torrontegui y Trejo.

Sr. Presidente (Natale). — Se han producido cuatro abstenciones, y un señor diputado no se ha identificado. O sea que puede modificarse el resultado de la votación.

La Presidencia solicita que se identifiquen aquellos señores diputados...

Sra. González. — ¡Cómo puede ser, señor presidente! ¡Resulta que ahora hay que identificarse!

Sr. Presidente (Natale). — ¿Alguien ha solicitado autorización para abstenerse de votar?

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Natale). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodil. — Señor presidente: voy a sugerir el siguiente procedimiento: no habiendo, según

la pregunta que acaba de realizar la Presidencia, ningún señor diputado que haya manifestado su voluntad de abstenerse, y constando en la planilla que arroja el resultado de la votación quiénes son los señores diputados que figuran como habiéndose abstenido, bastaría con solicitarles que indiquen el sentido de su voto desde sus bancas.

Sr. Presidente (Natale). — La Presidencia solicita a los señores diputados que figuran absteniéndose de votar que indiquen cuál fue el sentido de su voto.

Sr. Trejo. — Por la negativa.

Sr. Calvo. — Por la negativa.

Sra. Torrontegui. — Por la afirmativa.

Sra. Rivas. — Por la afirmativa.

Sr. Presidente (Natale). — En consecuencia, se registran 93 votos por la negativa y 91 por la afirmativa.

Se reabre la discusión en cuanto al artículo 7°.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. — Señor presidente: en reemplazo del artículo que acaba de ser rechazado, propongo que se incorpore el artículo 3° del dictamen de minoría suscrito por el señor diputado Nieva. Se trata de un texto que presenta una gran minuciosidad en función de evitar cualquier mala interpretación o distorsión.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Eduardo Oscar Camaño.

Sr. Neri. — Dice así: “Los beneficios jubilatorios otorgados por:

”a) Las leyes 22.731, 22.929 y sus modificatorias 23.026, 23.626, 24.016 y 24.018;

”b) Por las leyes previsionales derogadas por el artículo 11 de la ley 23.966 que correspondieran a regímenes previsionales cuyos requisitos de edad y/o servicios hubieran sido menores y/o los porcentajes de la tasa de sustitución (relación entre el haber previsional y el salario en actividad) hubieran sido mayores...”

Sr. Presidente (Camaño). — La redacción que está leyendo el señor diputado es técnica y muy amplia. Solicito a la Cámara que permita que el miembro informante de la comisión escuche lo que plantea el señor diputado Neri.

Sr. Neri. — Quiero aclarar que el artículo que estoy leyendo figura en el Orden del Día N°

648, a partir del pie de la página 12.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. González. — Señor presidente: para abreviar, la propuesta consiste en establecer un piso y en que la incompatibilidad se haga extensiva al desempeño de una actividad privada. De esta manera, saneamos el inconveniente.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia cederá el uso de la palabra al señor diputado Zúñiga a fin de que exprese la postura de la comisión.

Sr. Neri. — Si me permite, señor presidente, estamos de acuerdo en escuchar la propuesta que formulará el señor diputado Zúñiga, pero cuidaremos de que ella refleje la intención que hemos expresado en la votación.

Sr. Zúñiga. — Señor presidente: en realidad no formularé una propuesta en nombre de la comisión, sino que dejaré en claro lo que se está proponiendo. Se trata de establecer la incompatibilidad en el ámbito no sólo de la actividad pública sino también privada.

Sr. Presidente (Camaño). — En razón de que el artículo 7° ha sido rechazado, debe proponerse un nuevo artículo. Por lo tanto, la Presidencia desea saber cómo quedará redactado.

Sr. Zúñiga. — Señor presidente: repito que se trata de incorporar a las disposiciones del artículo 7° rechazado, la incompatibilidad respecto del desempeño de una actividad privada.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Obeid. — Señor presidente: en realidad, se está proponiendo el mismo artículo 7° que ha sido votado en forma negativa, pero con el siguiente texto en su parte final: “de cualquier actividad remunerada, en la función pública nacional, provincial o municipal, o en la actividad privada”.

Sr. Presidente (Camaño). — Es decir que votaríamos el mismo artículo 7°, pero con ese agregado. En tal caso, correspondería su reconsideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alchouron. — Señor presidente: insisto en la posición que sostuve originariamente: bajo ningún concepto deberíamos establecer la prohibición posjubilatoria del desempeño de una actividad privada, porque de hacerlo incurriríamos

en una redacción de características inconstitucionales.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodil. — Señor presidente: entiendo que no es necesario que la Cámara se pronuncie respecto de la reconsideración del artículo 7°; simplemente, debe procederse a la votación de un nuevo artículo, de acuerdo con el texto que acaba de proponer el señor diputado Obeid.

Sr. Presidente (Camaño). — Así es, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Raymonda. — Señor presidente: el argumento esgrimido por el señor diputado Neri tiene sentido y fundamento cuando la incompatibilidad queda limitada a la percepción de un haber jubilatorio obtenido en virtud de los regímenes derogados por esta ley y por el artículo 11 de la ley 23.966.

Pero debemos tener en cuenta que a continuación, el artículo dice: “...así como el de los regímenes provinciales y municipales transferidos a la Nación...”, sin discriminar entre los ordinarios y los de privilegio; por ejemplo, quedan incluidos los haberes de 200 pesos correspondientes a regímenes de las provincias de Catamarca o La Rioja que fueron transferidos a la Nación. Eso hay que eliminarlo porque, de lo contrario, ya no habría justicia distributiva sino injusticia distributiva.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. — Señor presidente: precisamente, en función de la observación del señor diputado preopinante, en el dictamen de minoría que suscribo establecemos un piso de 500 pesos; se trata de 12,5 MOPRE. Porque puede suceder que un beneficiario de un régimen provincial perciba un haber de 500 pesos y deba complementarlo con algún trabajo.

Lo que estamos señalando es que, a partir de determinado haber, se considere incompatible la percepción del haber jubilatorio con el surgido de una actividad pública o privada. De manera que lo único que habría que agregar es lo referente a la actividad privada y al piso de los 12,5 MOPRE.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. – Señor presidente: en la misma línea de pensamiento de la señora diputada González, que había receptado el presidente de la comisión, considero indispensable agregar la aclaración de que quedan excluidos los haberes menores a los 12,5 MOPRE, que aclaro que no son 500 pesos sino 1.000.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Zúñiga. – Señor presidente: anteriormente planteamos que este tema de las prohibiciones iba a generar este tipo de discusión. Seguramente, algunos podrán decir que mil pesos es mucho, y otros podrán pensar que es poco.

Para aclarar esta cuestión, la sugerencia del señor diputado Neri ha sido que se incluya a la actividad privada; si los señores diputados lo consideran prudente, podría establecerse un piso. De todas maneras, voy a votar negativamente esta propuesta porque estimo que esta cuestión violenta derechos individuales.

El bloque Justicialista votará en contra de esta disposición porque la considera inconstitucional, y quiero que esto quede perfectamente aclarado.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Conca. – Señor presidente: quiero dejar constancia de que no estoy de acuerdo con la consideración de que un haber percibido en la actividad privada sea incompatible con un haber jubilatorio.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia informa a los señores diputados que nuevamente existen dos propuestas: una es la que incluye el primer párrafo del artículo 7° con las modificaciones aceptadas por el señor diputado Zúñiga; la otra es la que contempla las modificaciones planteadas por el señor diputado Obeid.

Sr. Obeid. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Obeid. – Señor presidente: según entiendo, existe una sola propuesta, que consiste en agregar al nuevo artículo 7° del dictamen de mayoría la expresión “y la actividad privada”, estableciendo un piso de 12,5 MOPRE.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar el nuevo artículo 7°.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 8°.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alchouron. – Señor presidente: creo que la votación que acaba de efectuarse debió haber sido nominal, por las características del tema que estamos considerando.

Por otro lado, deseo aclarar que la idea que expresé durante la discusión de esta iniciativa en el ámbito de la comisión preveía la incorporación de un nuevo artículo vinculado con qué es lo que ocurre con los recursos resultantes de este ahorro que se va a producir a partir de lo establecido en el artículo 4°. En otras palabras, estos recursos que se van a ahorrar a partir de la sanción de esta norma no tienen destino presupuestario.

Lo que en su momento se acordó en el seno de la comisión, y que finalmente no apareció en el dictamen de mayoría, fue la inclusión de un artículo que señale que los recursos resultantes de la aplicación del artículo 4° se destinarán íntegramente a disminuir la reducción establecida por el artículo 12 de la ley 24.453 –reglamentada por el decreto 926/01– en los haberes previsionales inferiores a 1.000 pesos y en la forma en que lo establezca la reglamentación.

Sra. Falbo. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Alchouron. – Sí, señora diputada.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Falbo. – Como esta última votación fue como una ráfaga confusa y aquí estamos sorprendidos de que haya salido afirmativa, solicito una aclaración acerca del resultado de la votación y de por qué se consideró que la Cámara se pronunció por la afirmativa. Yo, por ejemplo, iba a votar nominalmente por la negativa esa propuesta, por considerarla absolutamente inconstitucional.

Sr. Presidente (Camaño). – Lo que tiene que hacer, señora diputada, es dar vuelta la cabeza y ver cuántos diputados de su bloque levantan la mano. De esa manera va a advertir cómo se pronuncian.

Como nadie pidió votación nominal, si suficiente número de diputados levantan la mano la Presidencia tiene la obligación de proclamar la votación como afirmativa.

Sra. Falbo. – Se estaba votando en forma nominal.

Sr. Presidente (Camaño). – No, señora diputada. Para que la votación se practique en forma nominal debe haber un pedido explícito de un diputado en ese sentido avalado por el 10 por ciento de los presentes. Esto es lo que establece el reglamento.

Lo que hice fue poner en consideración una propuesta que discutieron los bloques, que llegaron a una redacción de común acuerdo, y los señores diputados votaron levantando la mano.

Sra. Falbo. – No es así, señor presidente. No hubo común acuerdo, y acá también me lo están señalando.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia no va a reconsiderar la votación porque entiende que siguió el procedimiento correcto, de modo que no hay otra alternativa.

Sra. Falbo. – Entonces, señor presidente, pido que conste que mi voto fue por la negativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. – Señor presidente: sin intención de entorpecer el trámite de la sesión, quiero señalar que el presidente de la comisión expresó claramente que el bloque Justicialista no aceptaba las modificaciones propuestas y la Presidencia interpretó que había una posición acordada, pero no era así. Nosotros votamos por la negativa...

Sr. Presidente (Camaño). – Perdón, señor diputado. Quiero aclararle, con el respeto que usted me merece –nos conocemos desde hace años–, que la propuesta la hizo el diputado que está al lado suyo.

Sr. Díaz Bancalari. – Pero fue una propuesta individual, no del bloque.

Sr. Presidente (Camaño). – Esa propuesta individual fue acompañada por muchos diputados.

Sr. Díaz Bancalari. – No, señor presidente. Cuando el presidente de la comisión hizo uso de la palabra dijo que el bloque Justicialista votaría por la negativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Pero el resto de los diputados apoyó la propuesta formulada por el señor diputado Obeid, quien sintetizó las modificaciones propuestas por el señor diputado Neri y por él mismo respecto del último párrafo. Esto fue lo que se votó. No tratemos de modificar cosas que fueron votadas como corresponde.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alchouron. – Señor presidente: insisto en que esa votación debió hacerse en forma nominal, porque era muy importante.

Sr. Presidente (Camaño). – Lo que dice no corresponde, señor diputado.

Sr. Alchouron. – No quiero volver atrás, señor presidente.

Mi pedido, simplemente, es que a continuación del artículo 8° se agregue un artículo que diga lo siguiente: “Los recursos resultantes de la aplicación del artículo 4°... –que es el que se refiere al tope– ...se destinarán íntegramente a disminuir la reducción establecida por el artículo 12 de la ley 24.453, reglamentada por el decreto 926/01, en los haberes previsionales inferiores a mil pesos, en la forma que establezca la reglamentación”.

En una palabra, como esto no estaba dentro de la previsión presupuestaria, pues es una cifra que aparece ahora como resultado de la decisión que ha adoptado la Cámara, es razonable que se aplique a efectuar una corrección que tanto ha motivado la expectativa de la gente que espera que alguna vez el recorte se termine. Pero mientras no sea así, por lo menos aprovechemos estos fondos –que no son tan pocos– para mejorar, de acuerdo con el criterio de la reglamentación, jubilaciones que están afectadas, sobre todo en el piso de los quinientos pesos.

Pido a la Cámara que advierta que ésta no es una cuestión filosófica sino práctica y realista, y me parece una solución justa y muy bienvenida para aquellos jubilados que en este momento están sometidos al recorte en una cifra que todos conocemos.

Sr. Presidente (Camaño). – ¿La comisión acepta la propuesta de agregar el nuevo artículo que propone el señor diputado Alchouron?

Sr. Zúñiga. – No, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – Por lo tanto, continuaremos con el artículo 8° tal cual está redactado en el proyecto aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Alvarez. – Señor presidente: hace rato que venía pidiendo el uso de la palabra, ya que quiero dejar constancia de mi voto negativo al artículo 7°.

No pretendo que se reconsidere la votación, pero sí dejar establecido que, realmente, me parece un artículo injusto que va a contrapelo

de la verdadera intención de todas estas normas tendientes a la derogación de regímenes especiales, mal llamadas jubilaciones de privilegio. Hemos terminado afectando a gente que, como bien se ha dicho aquí, cobra jubilaciones de 500 pesos, y no van a poder tener acceso a otro trabajo en la actividad privada o pública. Me parece que negarle a quienes cobran 500 pesos o 150 dólares en la República Argentina derecho a un rebusque, es muy injusto.

En función de lo planteado por el diputado preopinante, sí creo que es justo que el ahorro que se produce al dejar de lado los regímenes especiales vuelva a quienes han dado toda su vida y han puesto el lomo para que este país sea el que hoy tenemos.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Raymonda. – Señor presidente: aquí se está dando un caso reglamentario que no es muy usual. El presidente de la comisión dijo que no aceptaba la propuesta del señor diputado Alchouron, lo que es correcto cuando se trata de una modificación a un artículo contenido en el dictamen. Sin embargo, cuando esa propuesta apunta a la incorporación de un nuevo artículo, el presidente de la comisión no tiene la representación de toda la Cámara para decir que no la acepta. La postura es diferente en ese caso, y creo que hay que someter ese artículo a la discusión del cuerpo. La comisión tiene el privilegio de decidir sobre su dictamen, pero no sobre propuestas ulteriores que están fuera de él.

Por lo tanto, hago moción de que se debata el artículo propuesto por el señor diputado Alchouron, habida cuenta de que se trata de un acto de estricta justicia.

Sr. Presidente (Camaño). – Señor diputado: no es correcto su planteo. Aquí se trata de modificar un dictamen.

Sr. Martínez Raymonda. – Estamos incorporando un artículo, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – De acuerdo con el reglamento estamos modificando el dictamen, señor diputado. Si usted lo entiende de otra forma, luego lo podemos discutir.

Sr. Martínez Raymonda. – En ese caso, quiero que el presidente de la comisión me dé las razones por las cuales rechaza algo tan clarísimamente justo, cuando estamos votando una ley de estricta justicia.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Urtubey. – Señor presidente: estamos tratando el artículo 8º, que establece que la presente ley es de orden público y que comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Si el presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social acepta la modificación, ello obligaría a reenumerar los artículos. Pero al no aceptarse las modificaciones se debe votar el artículo 8º, que plantea que esta es una ley de orden público.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita a los señores diputados que no se discuta más este tema, porque de lo contrario se verá obligada a hacer leer el reglamento.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Snopek. – Señor presidente: voy a tratar de arrojar alguna luz sobre la cuestión.

El planteo del diputado preopinante, que recién se refería a la cuestión reglamentaria, contiene una afirmación errónea, porque otorgar una asignación específica a los recursos, tal cual fue la propuesta originaria en contra de la opinión del presidente de la comisión, implicaría la necesidad de contar con una mayoría especial de la Cámara para crear ese fondo específico. De tal manera que no se trata solamente de una cuestión relativa al dictamen.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alchouron. – Señor presidente: quiero aclarar que este proyecto, además del dictamen de mayoría, ha merecido siete dictámenes de minoría.

Sr. Presidente (Camaño). – Pero eso no tiene nada que ver con el reglamento, señor diputado.

Sr. Alchouron. – Me parece que por una razón puramente formal esta Cámara no puede privarse de cumplir con un acto de estricta justicia como el que estamos planteando, no solamente en mi caso sino en el de varios señores diputados que adhirieron a la propuesta.

Sr. Presidente (Camaño). – Para aclarar definitivamente la cuestión, por Secretaría se va a dar lectura de los artículos 161 y 162 del reglamento.

Sr. Secretario (Rollano). – El artículo 161 dice así: “Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente al que se está discu-

tiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113. Cuando la mayoría de la comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho”.

El artículo 162 dice así: “El nuevo artículo o artículos propuestos a la comisión durante la discusión, conforme a lo establecido en el artículo 113, deberán presentarse por escrito; si la comisión no los aceptase se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos”.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia entiende que tras la lectura de los respectivos artículos el tema ha quedado aclarado y dice al señor diputado Martínez Raymonda que no solicite que la Cámara se constituya en comisión porque no corresponde.

Se va a votar el artículo 8°.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. – Señor presidente: deseo reiterar una propuesta que fue incluida en la presentación que realizó nuestro bloque, de modo que voy a abreviar su fundamentación.

Se trata de la incorporación de un artículo que excluye de este régimen que estamos modificando las figuras del presidente y vicepresidente de la Nación surgidos del sufragio popular.

Entendemos que son figuras que desempeñan un rol de carácter absolutamente excepcional, en cada momento histórico del país, y no pueden ni deben estar sometidas a los vaivenes de la legislación jubilatoria, tal como lo previó durante varias décadas la ley 16.989, cuyo restablecimiento proponemos en base a su condición de pensión de carácter no contributivo, que es lo que son las asignaciones del presidente y del vicepresidente de la Nación en su retiro.

Creemos que figuras de la mayor exposición y vulnerabilidad públicas, para bien o para mal, para el rechazo o para la simpatía, deben quedar excluidas de este régimen. Por ello, estamos proponiendo un artículo que diga que se restablece la vigencia de la ley 16.989 para los presidentes y vicepresidentes electos a través del sufragio popular.

Incluso estaríamos reparando una omisión de la ley original, que no se refería específicamente

a los presidentes electos por sufragio popular, con lo cual no pocos de los dictadores que hemos tenido han sido beneficiarios de este régimen jubilatorio.

Sra. Pérez Suárez. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Neri. – Sí, señora diputada.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una interrupción tiene la palabra la señora por la Capital.

Sra. Pérez Suárez. – Señor presidente: deseo proponer un agregado a lo señalado por el señor diputado Neri: la referencia a los presidentes que hayan cumplido su mandato.

Sr. Presidente (Camaño). – Con ese criterio, señora diputada, de haber un golpe de Estado que impida a un presidente cumplir su mandato lo vamos a excluir, lo cual parece no tener sentido.

Sra. Pérez Suárez. – Señor presidente: en el caso de los diputados, se exige que hayan cumplido su mandato.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Obeid. – Propongo que sean todos los que no hubieran renunciado a su mandato...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Camaño). – Señor diputado Neri: ¿el artículo 1° dice que quedan excluidos de este régimen el presidente y el vicepresidente?

Sr. Neri. – Sí, señor presidente. Lo que sucede es que la modificación que se efectuó en 1991, con vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente, incluyó a los presidentes y vicepresidentes de la Nación –que estaban excluidos por ley propia– en el régimen general de la ley 24.018. Con esto se los hizo dependientes de los vaivenes a los que está sometida esta legislación.

Solicitamos y proponemos a la Cámara que los binomios presidenciales sean repuestos al lugar que les corresponde según su trascendencia y exclusividad, de acuerdo con lo que debe suceder en un país democrático. Solicitamos que éstos queden fuera de todo tipo de tratamiento coyuntural que puedan tener los regímenes jubilatorios.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita respeto por el tratamiento de un tema semejante, porque considerar si es antes o después, o si es hasta el día que se fue o que se quedó en el cargo, no es bueno para nadie.

En función de esto debe ponerse en consideración el artículo correspondiente, y debemos hacerlo con el máximo de los respetos, al solo efecto de no dañarnos entre nosotros.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Walsh. – Señor presidente: quiero recordar que la iniciativa que dio origen a este proyecto parlamentario estuvo avalada, entre otras cuestiones, por una recolección de firmas. Esta representaba la expresión de la opinión popular de terminar con los privilegios en la República Argentina.

Por esta razón, expreso la total oposición del bloque de Izquierda Unida a la propuesta de que los ex presidentes y vicepresidentes de la Nación conserven esa asignación.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Capello. – Señor presidente: quiero hacer una pequeña aclaración, sin ánimo de entrar en polémica. Recuerdo a la señora diputada que precisamente fue ella quien estuvo planteando mantener algunos regímenes de excepción, en contraposición a lo que acaba de manifestar.

Sr. Presidente (Camaño). – Señor diputado Capello: ¿estamos modificando el artículo 1º?

Si el señor diputado Neri dice que volvamos al artículo 1º y que excluyamos al presidente y al vicepresidente, quedaría redactado como él pretende. Quizás esté confundido. ¿Puede aclarar la cuestión?

Sr. Neri. – Según interpreto, y puedo estar equivocado, la ley 24.018 que hemos derogado por el artículo 1º engloba a varios grupos de funcionarios, siendo en este sentido una norma heterogénea. Como la ley queda derogada, quedan en el aire las figuras de presidente y vicepresidente, que de ninguna manera están dentro del régimen jubilatorio como aportantes y contribuyentes. No quedan dentro del régimen general si no hay una previsión particular.

Por eso, nosotros estamos planteando el establecimiento de la vigencia de una ley que los comprenda y abarque exclusivamente.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: quiero hacer una aclaración. Usted se está refiriendo al artículo 2º, y aquí sí quedan excluidos taxativamente.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene razón, señora diputada, es el artículo 2º.

Sra. González. – En consecuencia, quiero fundamentar mi voto negativo a la propuesta del señor diputado Neri, basándome en el dictamen de mayoría que se ha suscripto, con observaciones, en donde se habla de una emergencia por un año. Creo que el presidente y el vicepresidente de la Nación deben correr la misma suerte que el común de los ciudadanos.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Walsh. – Señor presidente: en relación con lo señalado por el señor diputado Capello, con todo respeto quiero reafirmar mi convicción de que existe una diferencia sustancial entre la situación de los regímenes especiales de los docentes nacionales y de los técnicos y científicos del sistema de ciencia y tecnología –por su condición de trabajadores–, y la de los ex presidentes y vicepresidentes.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Baltuzzi. – Señor presidente: creo que corremos el riesgo de hacer algún estropicio con este proyecto.

Sr. Presidente (Camaño). – No, señor diputado, porque procederé a cerrar el debate una vez que hagan uso de la palabra todos los diputados que están anotados en la lista de oradores.

Sr. Baltuzzi. – Señor presidente: como estamos hablando de un tema que afecta a la más alta magistratura de la Nación, si el señor diputado Neri está de acuerdo creo que éste es un tema que podríamos analizar en el ámbito de la comisión, a fin de impulsar la sanción de un proyecto de ley específico. De este modo, no sería necesario considerar la posible incorporación de un artículo que se contradice con la primera parte del proyecto en análisis.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. – Señor presidente: simplemente, aclaro que lo que estamos planteando es para el futuro. Los presidentes y vicepresidentes que ya están retirados seguirán sometidos a las reglas generales de la emergencia planteada en este proyecto.

Sr. Presidente (Camaño). – Entonces, no retira su moción, señor diputado.

Sr. Neri. – No, señor presidente. Sostengo mi propuesta y pido que la someta a consideración de la comisión.

Sr. Presidente (Camaño). – Señor diputado: observando la posición adoptada por los distintos bloques, creo que tendría que reconsiderar su propuesta.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Zúñiga. – Señor presidente: con el respeto que me merece la jerarquía presidencial, adelante que no vamos a acompañar la propuesta efectuada por el señor diputado por la Capital.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ubaldini. – Señor presidente: en lo que respecta a la señora Isabel Martínez de Perón, que fue derrocada por una dictadura, estoy de acuerdo con que se mantenga el pago de la asignación.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. – Señor presidente: a fin de no violentar una situación que puede resultar incómoda para este cuerpo, por lo delicado del tema en tratamiento, estoy dispuesto a retirar mi propuesta en la medida en que la comisión asuma el compromiso de estudiar un nuevo proyecto –como habíamos pensado hacerlo con otros sectores antes de excluir de la derogación los regímenes destinados a los docentes y científicos– para resolver la situación de los futuros presidentes y vicepresidentes de la Nación.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia agradece la decisión adoptada por el señor diputado por la Capital. En consecuencia, como el artículo 9° es el de forma, queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

9

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esaín. – Señor presidente: formulo moción de apartamiento del reglamento y de tratamiento sobre tablas de un proyecto de resolución del que soy coautor –sobre el que hoy recayó dictamen de la Comisión de Economías

y Desarrollo Regional–, contenido en el expediente 3.392-D.-2002, por el que se declara de interés parlamentario la Cuarta Conferencia Argentina Mining 2002, a realizarse entre los días 28 y 30 de agosto del año en curso en la ciudad de Mendoza.

Sr. Presidente (Camaño). – Se van a votar en un solo acto las mociones de apartamiento del reglamento y de tratamiento sobre tablas.

Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

10

DECLARACION DE INTERES PARLAMENTARIO DE LA CUARTA CONFERENCIA ARGENTINA MINING 2002

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de resolución cuyo tratamiento sobre tablas acaba de disponer la Honorable Cámara.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la IV Conferencia Argentina Mining 2002 a realizarse entre los días 28 y 30 de agosto del año en curso, en la ciudad de Mendoza.

*Cristina Zuccardi. – Carlos A. Larreguy.
– Elsa H. Correa. – Daniel M. Esaín. –
Griselda N. Herrera.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 28 y 30 de agosto del año en curso se realizará en el Hotel Park Hyatt de la ciudad de Mendoza la IV Conferencia Argentina Mining 2002, que es continuadora de reuniones similares efectuadas en la misma ciudad los años 1996, 1998 y 2000.

Sus objetivos están referidos a crear un ámbito de discusión referido al marco legal minero vigente en el país, sus avances y difundir las principales características y situación de proyectos de exploración situados en nuestro país.

Los ejes temáticos incluyen asuntos estrechamente vinculados con la práctica de la actividad minera en la Argentina, entre los que cabe mencionar: aspectos legales y reglamentarios de la actividad,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 2738.)

novedades tecnológicas y servicios vinculados con la actividad minera.

Simultáneamente tendrá lugar la exposición en la que participarán importantes empresas nacionales y extranjeras que exhibirán sus productos, describirán las operaciones mineras en yacimientos en producción y proyectos de exploración en ejecución, pudiendo incluso exhibir testigos de sondeos, mapas e información ampliatoria de las características geomineras de yacimientos en estudio.

También se encuentran previstos cursos sobre temas concernientes a la exploración y explotación minera y visitas a yacimientos.

En tal sentido, resulta importante destacar la concurrencia a este ámbito de inversores provenientes de todo el mundo, ya que sus organizadores han concretado reuniones similares tales como Bolivia Mining 95 y 99 y Ecuador Mining 97.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

*Cristina Zuccardi. – Carlos A. Larreguy.
– Elsa H. Correa. – Daniel M. Esaín. –
Griselda N. Herrera.*

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración. Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

11

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Acevedo. – Señor presidente: en el curso de la presente sesión –en la reunión del 8 del corriente–, la Honorable Cámara aprobó por unanimidad una moción de preferencia respecto del proyecto de ley del que soy coautor contenido en el expediente 4.580-D.-2002, que se refiere a la derogación del decreto 1.052/02, relativo al mantenimiento de las condiciones operativas del complejo carbonífero de Río Turbio. Atento a que la moción era para que el proyecto fuese tratado en la próxima sesión, y teniendo en cuenta que la Cámara ha estado pasando a cuartos intermedios, solicito que la preferencia otorgada se transforme en una moción de tratamiento sobre tablas, para lo cual se

requiere el apartamiento del reglamento. Esto es a los fines de cumplir con la voluntad expresada oportunamente por esta Cámara.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Santa Cruz. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Santa Cruz.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción y, consecuentemente, se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

12

DEROGACION DEL DECRETO 1.052/02

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de ley cuyo tratamiento sobre tablas acaba de disponer la Honorable Cámara.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Deróguese el decreto 1.052/2002 del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio E. Acevedo. – Dante O. Canevarolo. – Mónica A. Kuney.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante el decreto 1.034/2002 el Poder Ejecutivo nacional aprobó la rescisión de la concesión integral del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios ferroviarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, oportunamente adjudicados por decreto 979 del 17 de junio de 1994.

Posteriormente, precisó los alcances del mencionado decreto en lo referente al mantenimiento de las condiciones operativas del complejo carbonífero, mediante el dictado del decreto 1.052/2002, disponiendo que hasta tanto se convenga con la provincia de Santa Cruz el destino final del complejo carbonífero, el mantenimiento de las condiciones

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 2739.)

operativas no implica la explotación de ese complejo, limitándose exclusivamente a su mantenimiento en condiciones óptimas.

Pongo en conocimiento de los señores legisladores que de esta manera la empresa no puede cumplimentar su finalidad económica, habida cuenta de que está imposibilitada de llevar adelante el contrato de provisión de carbón suscrito oportunamente con la empresa generadora de energía de San Nicolás, la cual recibió un subsidio del Estado nacional para tales fines.

Que además se ignora que de conformidad al texto vigente del Código de Minería (artículo 349) el propio Estado nacional es el titular del derecho minero, ergo, resulta un error grosero, para no calificar de un infundio, aquel fundamento que debe convenirse con la provincia de Santa Cruz en cuanto ésta resulta titular del recurso natural. Argumento que le pretende dar andamiaje jurídico-institucional a la norma cuya derogación propiciamos.

Que demorar la producción de carbón no sólo significa parar la cuenca, sino también aumentar la importación del carbón que requiere San Nicolás, con la consiguiente erogación de divisas y el desequilibrio de la balanza comercial. Además los yacimientos carboníferos no se pueden detener dado que las galerías comienzan rápidamente a inundarse y a deteriorarse, con la consiguiente destrucción de las instalaciones en muy pocos días. Imperdonable.

Por último, debe hacerse notar que la norma aludida ha puesto en peligro la paz social y el futuro de las poblaciones que justifican su vida a partir de esta actividad industrial, razón por la cual urge que esta Honorable Cámara se aboque a su tratamiento.

Por los motivos expuestos es que se solicita el voto favorable de los señores diputados para la aprobación del presente proyecto.

Sergio E. Acevedo. – Dante O. Canevarolo. – Mónica A. Kuney.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración. Se va votar en general y en particular.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

13

MODIFICACION DE LA LEY 25.561

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Fontdevila y otros señores diputados sobre modificación de la ley 25.561, de emergencia eco-

nómica y reforma del régimen cambiario (expediente 4.230-D.-02).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 9º de la ley 25.561 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, a renegociar los contratos comprendidos en lo dispuesto en el artículo 8º de la presente ley, los que deberán ser remitidos al Congreso Nacional en un plazo no mayor a los 10 (diez) días corridos contados a partir de su suscripción, para su aprobación por ley. En el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, deberán tomarse en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos, y 5) rentabilidad del servicio.

Art. 2º – Modifícase el artículo 20 de la ley 25.561 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 20: Créase a todos los efectos de esta ley la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos, la cual deberá dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo. La comisión bicameral será integrada por 8 senadores y 8 diputados elegidos por las respectivas Cámaras, respetando la pluralidad de la representación política. Esta comisión deberá convocar a audiencia pública, dentro de los 10 días de recibida la comunicación del Poder Ejecutivo, conforme lo establezca su reglamento interno de funcionamiento, con anterioridad a emitir su dictamen.

Art. 3º – Incorpórase el siguiente párrafo al artículo 2º del decreto 293/2002 por el siguiente texto:

Los acuerdos de renegociación alcanzados o en su defecto las recomendaciones de rescisión de los contratos de concesión serán suscriptos por el Ministerio de Economía, ad referendum del Poder Ejecutivo nacional, y serán remitidos al Congreso Nacional conforme lo dispone el artículo 9º de la ley 25.561.

Art. 4º – Dentro de los 20 días corridos de cerrada la etapa de audiencia pública, la Comisión Bicameral de Seguimiento deberá elaborar su propio dictamen para su elevación y tratamiento en ambas Cámaras.

Las Cámaras deberán aprobar o rechazar por mayoría simple dicho dictamen en un plazo no mayor a treinta días corridos desde su elevación por la comisión.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 2739.)

Si transcurridos 60 días de recibida la comunicación del Poder Ejecutivo, el dictamen no hubiera tenido tratamiento parlamentario quedarán firmes los acuerdos de renegociación alcanzados por el Poder Ejecutivo nacional.

En el supuesto de rechazo por parte del Congreso Nacional de la solución suscripta por el Poder Ejecutivo nacional, éste deberá reiniciar inmediatamente las negociaciones con las empresas, produciéndose un reinicio de todo el procedimiento con iguales características y plazos a los descriptos y previstos originalmente.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo A. Fontdevila. – Jorge L. Bucco. – Arturo P. Lafalla. – Blanca I. Osuna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para la realización del presente proyecto de ley se tuvieron a la vista los aportes realizados por los siguientes proyectos de ley:

Expedientes Autor

- 8.471-D.-01 Baladrón y otros
- 8.296-D.-01 Chiacchio y otros
- 1.126-D.-02 Courel, Alberto
- 7.726-D.-01 González, Oscar
- 2.117-D.-02 González, Oscar
- 180-D.-02 Insfran y otros
- 8.128-D.-01 Melillo y otros

La renegociación de los contratos de concesión de obras y servicios públicos es un aspecto crucial de la política económica encarada por la actual administración.

La autorización otorgada al Poder Ejecutivo nacional en la ley de emergencia 25.561, artículo 9º, para llevar a cabo dicha renegociación en función a criterios establecidos en el artículo citado, debe coordinarse necesariamente con el rol del Congreso Nacional en la materia.

En efecto, la propia ley en su artículo 20 crea a todos los efectos de la ley de emergencia la Comisión Bicameral de Seguimiento que deberá dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, elevando sus dictámenes a ambas Cámaras para su aprobación.

Resulta claro entonces que el Congreso Nacional debe actuar no sólo como respaldo del Ejecutivo en la materia, sino como eficaz auditor desde el inicio del proceso de renegociación a fin de lograr un equilibrio adecuado entre los legítimos derechos de los consumidores, los de las empresas prestatarias, del propio Estado nacional y de las provincias involucradas.

No debe escapar a los señores legisladores que el tema de la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos implica un temario de elevada complejidad en lo político, social, económico y jurídico.

Su problemática excede largamente al establecimiento de parámetros de ajuste tarifario. Por el contrario, será menester tener en cuenta múltiples factores que con carácter meramente enunciativo no taxativo implica conocer la evolución tarifaria con impuestos y sin ellos, el cumplimiento de las inversiones comprometidas, la evolución y calidad de los servicios ofrecidos, la relación entre capital propio y capital ajeno y su evolución con respecto a las inversiones efectuadas y su política de reinversión de beneficios, la integración de los costos, el origen de los insumos, el desarrollo de proveedores, el origen de las inversiones, los cálculos de amortizaciones, las inversiones en otras actividades –si las hubiera– distintas de la original y su fuente de financiamiento, la remuneración a la tecnología y al gerenciamiento aportado, los subsidios percibidos o adeudados, los pagos de cánones, la situación jurídica con referencia a los tratados de garantía recíproca de inversiones suscriptos por nuestro país, el endeudamiento externo y sus características, etcétera.

La trascendencia de esta tema, como de otros legislados en esa norma, son los que han llevado a establecer la elevación de los dictámenes de la comisión a votación de ambas Cámaras con el objetivo evidente de vincular lo actuado por el Poder Ejecutivo en función de la delegación de facultades, con la voluntad expresa del Poder Legislativo de aprobar o rechazar el resultado de las negociaciones contractuales por éste efectuadas.

No podría ser de otra manera, pues la no vinculación entre el resultado obtenido por el Ejecutivo y la votación de ambas Cámaras del Poder Legislativo implicaría en realidad la aprobación a libro cerrado del mismo, excediendo las facultades delegadas donde un poder –el Ejecutivo– renegocia los contratos sobre la base de los criterios establecidos en la ley y el otro –el Legislativo– vota aprobando o rechazando la propuesta elevada a su consideración, previo dictamen de la Comisión de Seguimiento de la ley 25.561.

La sanción del decreto 293/2002 encomienda al Ministerio de Economía la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, creando una comisión de renegociación para asistir a dicho ministerio en esa tarea y estableciendo que las propuestas de renegociación contractual deberán elevarse al Poder Ejecutivo nacional dentro del plazo de 120 días de la entrada en vigencia del mismo.

El decreto señala que los acuerdos de renegociación alcanzados o en su defecto las recomendaciones de rescisión de los contratos de concesión serán suscriptos por el Ministerio de Economía ad referendum del Poder Ejecutivo nacional y obligando su remisión en un plazo no mayor a los 10 días corridos al Congreso Nacional.

Resulta de todo ello necesario dictar una norma de fondo que permita articular, coordinar y cumplir acabadamente con los objetivos fijados en la renegociación de contratos a encarar inmediatamente.

Es en este sentido que el presente proyecto de ley establece un mecanismo de articulación permanente, así como la potestad de la comisión citada de recabar toda la información, testimonios y opiniones de los actores involucrados: empresas prestatarias y sus proveedores, sindicatos de los sectores, funcionarios de las áreas respectivas, asociaciones de usuarios y consumidores, entes de regulación y control, Defensoría del Pueblo de la Nación y expertos profesionales del ámbito de incumbencia.

Todo lo indicado precedentemente apunta a un proceso de gran dinámica donde el Congreso participará activamente *pari passu* con el Poder Ejecutivo nacional de manera tal de evitar demoras en un proceso renegociador complejo, pero que no admite dilaciones o demoras en su resolución.

Es por ello que se establecen plazos perentorios para la recepción del resultado de la renegociación por parte del Poder Ejecutivo nacional con el objeto de que la Comisión de Seguimiento pueda a su vez dictaminar para su elevación a ambas Cámaras.

A su vez se determinan también plazos sin prórroga para la votación, para la remisión de una nueva propuesta de renegociación del Ejecutivo si hubiera rechazo por parte del Congreso del enviado originalmente y del procedimiento a seguir en ese supuesto.

Es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Pablo A. Fontdevila. – Jorge L. Bucco. – Arturo P. Lafalla. – Blanca I. Osuna.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia entiende que existe un proyecto único o acordado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Fontdevila. – Señor presidente: los distintos bloques hemos dialogado para intentar un acercamiento de posiciones sobre diversos proyectos de ley referidos a la puesta en marcha de la comisión que deberá dictaminar sobre la renegociación de contratos de servicios públicos. Si bien no ha habido un acuerdo total, sí existió un acercamiento por parte de numerosos legisladores de los diversos bloques respecto de cuál es el sentido que debemos dar en este tema a la participación del Congreso Nacional.

El acuerdo básico consiste en que el Congreso debe tener una participación previa y vinculante en cuanto a la renegociación de contratos de servicios públicos que ordena la ley 25.561.

En segundo término, creo que existe una coincidencia generalizada en el sentido de que este Parlamento no renegociará los contratos dado que esto corresponde por entero a la órbita del

Poder Ejecutivo nacional. Una vez que esos contratos sean renegociados con las empresas prestadoras de servicios públicos, sí corresponderá al Congreso intervenir en forma previa y vinculante respecto de la aprobación de dichos contratos renegociados.

Los proyectos que respaldará el bloque Justicialista y que toman como base el proyecto de ley contenido en el expediente 4.230-D.-02 sobre modificación de la ley 25.561, tratan de receptar asimismo otras iniciativas que también cuentan con preferencia para ser tratadas en el día de hoy, con o sin dictamen de comisión.

El proyecto que he mencionado reconoce los aportes realizados por distintos señores legisladores y los proyectos que tienen estado parlamentario en esta Cámara de Diputados referidos al mismo tema presentados por los señores diputados Baladrón y otros, Chiacchio y otros, Courel, Oscar González, Insfran y Melillo y otros.

Debo aclarar que luego de las discusiones mantenidas con representantes de los distintos bloques ha existido un acercamiento para proponer dos modificaciones al texto del proyecto contenido en el expediente 4.230-D.-02.

Entendemos que con esta decisión el Congreso de la Nación va a poner una bisagra al tratamiento que se ha dado a la concesión de los servicios públicos.

En el pasado, los contratos y los marcos regulatorios rara vez llegaron al recinto de esta Cámara de Diputados. La experiencia en esta materia demuestra fehacientemente que los marcos regulatorios fijados por el Congreso de la Nación han dado lugar a servicios públicos brindados en mejores condiciones de calidad y de atención a los usuarios.

Todas las propuestas coinciden en el sentido de que el Congreso de la Nación controle y autorice los contratos que van a ser renegociados por el Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo con las previsiones de la ley. Todo esto se justifica por los cambios producidos en las reglas de juego de la economía del país, luego de la crisis de fines del año pasado.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia desea saber si el señor diputado está hablando de su proyecto o de uno consensuado.

Sr. Fontdevila. – Señor presidente: estoy hablando del proyecto contenido en el expediente 4.230-D.-02, que he suscripto con otros señores diputados.

Sr. Presidente (Camaño). – Entonces, no existe un proyecto único de la Cámara.

Sr. Fontdevila. – No, señor presidente.

Se trata de aproximaciones que tuvimos con otros bloques, porque el bloque Justicialista no va a aceptar todas las modificaciones que se han propuesto.

Me voy a referir a la modificación que nuestro bloque va a aceptar.

El artículo 1° quedaría así: “Modifícase el artículo 9° de la ley 25.561, que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 9°: Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, a renegociar los contratos comprendidos en lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley.

”En el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos o la concesión de obra pública, deberán tomarse en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos, y 5) la rentabilidad de las empresas.

”Los acuerdos de renegociación de los contratos mencionados en el párrafo anterior deberán ser remitidos al Congreso Nacional en un plazo no mayor de los diez días corridos contados a partir de su suscripción para su aprobación”.

En el artículo 2° se agrega al final del artículo un texto que dice: “La comisión... –se entiende que es la comisión bicameral que está citada en el artículo 20– ...deberá, asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9°, párrafo tercero, coordinar su labor de control, verificación y dictamen con las comisiones permanentes de ambas Cámaras con competencia específica en la materia en cuestión, así como con las comisiones permanentes competentes en el dictado de la legislación relativa a usuarios y consumidores”.

Estas son las propuestas de cambio que acepta el bloque Justicialista.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Courel. – Señor presidente: llegamos a tratar este tema en un escenario complicado.

Hablo de que es complicado, porque se está haciendo referencia a un proyecto que habla de una comisión bicameral.

Es necesario que quede en claro que esa comisión bicameral había sido prevista en esta ley con la finalidad de realizar el control de legalidad de las medidas que pudiera tomar el Poder Ejecutivo como consecuencia de las facultades delegadas.

Pero hoy es 21 de agosto y la comisión bicameral no ha sido conformada.

Entonces, estamos ante un escenario que se presenta con algunas complicaciones, porque las facultades de la comisión bicameral iban mucho más allá de las que contempla este proyecto. En consecuencia, no estamos exentos del tratamiento de las dificultades que surgen de esta situación.

Nuestro bloque tiene objetivos claros sobre este tema y sobre cómo deben prestarse los servicios concesionados a los usuarios. Ello requiere que el Congreso tenga una posición sobre la cuestión.

Hemos reiterado sistemáticamente nuestra opinión ante la ausencia de remisión de los procesos de privatización al Congreso, aunque es cierto que respecto de la prestación de los servicios concesionados de electricidad y de gas el Parlamento ha tenido la posibilidad de una intervención más detallada.

Pensamos que la intervención activa del Congreso debe tener carácter vinculante. En esto estamos todos de acuerdo. También añadimos con mucha firmeza dos conceptos que no pueden estar ajenos a este tratamiento: la transparencia y la rapidez. Por este motivo, no podemos llegar a una coincidencia con el proyecto que acaba de leerse.

Al dar exclusividad a la comisión bicameral, la búsqueda de transparencia está limitada por el número de participantes. En este sentido, creemos oportuno que se permita la participación de las comisiones específicas sobre cada uno de los temas a tratar, que son de la más diversa índole. Además, en todos los casos debería tener una presencia permanente la comisión que vela por la defensa de los consumidores.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia quiere orientar a la Cámara en función del compromiso alcanzado. Existían más de tres proyectos y otros alternativos, y se solicitó que se unificaran en una sola iniciativa.

Como ni siquiera existe dictamen de comisión, no parece posible que la Cámara se constituya en comisión para resolver un tema de estas características, dado que es altamente complejo y existe un bloque que se opone.

Sr. Courel. – Señor presidente: el representante del bloque Justicialista explicó que existe un acuerdo de carácter general, pero que no existe consenso en cada una de las disposiciones previstas.

Sr. Presidente (Camaño). – Eso ya ocurría hace quince días, señor diputado.

Sr. Courel. – No, señor presidente. Nosotros estábamos dispuestos a acompañar esta iniciativa en general, pero marcando nuestras diferencias en este ámbito.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Capello. – Señor presidente: como bien se ha señalado, en relación con este asunto resulta difícil encontrar los acuerdos necesarios en los bloques. Hoy se ha intentado avanzar en un acuerdo general, pero tal acuerdo no ha sido alcanzado en su totalidad. En caso de que el bloque Justicialista y el resto de las bancadas arriben a un consenso, estamos dispuestos a que este tema sea tratado en la próxima sesión.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. – Señor presidente: nosotros estamos realmente sorprendidos, no de la existencia de estas iniciativas –que conocíamos– sino de que aquí se esté haciendo alusión a la búsqueda de consensos, a la falta de acuerdos y a otras cuestiones. Digo esto porque un sector importante, como lo es el nuestro, ha estado absolutamente al margen de tales deliberaciones.

Entiendo que estamos en presencia de un tema muy delicado, importante y grave que se halla pendiente de solución desde hace mucho tiempo. Aún no se han integrado las comisiones bicamerales creadas por la ley 23.696 y la ley de emergencia del año 2000, respectivamente; y ahora queremos discutir este asunto de manera improvisada.

Lo más razonable es que se reúna la correspondiente comisión permanente de la Cámara y que emita despacho, a fin de que en la próxima semana contemos con un dictamen elaborado y cada uno de los sectores pueda fijar su posición. Así lograríamos los mayores entendimientos posibles y no resolveríamos improvisadamen-

te respecto de una situación que tiene ribetes muy complejos.

Somos partidarios de la presencia del Congreso en estas decisiones y de la creación de comisiones especiales, pero no aceptamos que se improvise en situaciones de esta naturaleza.

Por ello, hago sugerencia de que todas las iniciativas presentadas en relación con este tema sean consideradas y despachadas por la correspondiente comisión permanente de la Cámara, y que en todo caso se acuerde una preferencia para tratar el asunto en la sesión de la próxima semana.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia informa que no invitará al cuerpo a pasar a cuarto intermedio sino que oportunamente levantará la sesión, porque distintos diputados no pueden incluir proyectos justamente por los sucesivos cuartos intermedios; por lo tanto, si hubiere acuerdo, el asunto podría ser incluido en el temario de la próxima sesión.

Si existiese acuerdo del bloque Justicialista de pasar el tema para la próxima sesión, automáticamente no habría número en el recinto, y entonces no trataríamos el tema hasta el miércoles que viene.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino. – Señor presidente: en el día de hoy, mientras se desarrollaba el debate sobre el proyecto de ley de derogación de los regímenes especiales de jubilación, hemos tratado de tener acceso al proyecto que la mayoría iba a traer al recinto sobre el asunto en tratamiento, con sus modificaciones. Lamentablemente, no se reunieron las comisiones de la Cámara a fin de expedirse sobre varias iniciativas para las que se había acordado preferencia.

En razón de que los proyectos fueron girados a distintas comisiones, en nombre del interbloque ARI formulo la siguiente moción: que este asunto pase a comisión, que se unifiquen los giros a las comisiones de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor y que votemos una preferencia para que sea tratado en primer término en la próxima sesión, con despacho de comisión, teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo continúa avanzando en esta materia, a través de la comisión renegociadora de los contratos.

Dada la importancia de esta cuestión y la incidencia que tendrá en el futuro sobre cincuenta y nueve contratos que de una u otra manera

afectarán la vida de millones de argentinos, pido que se vote la moción que acabo de formular.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia desea aclarar a los señores diputados cómo llegamos a esta situación. Este tema surgió a través de tres proyectos: uno de declaración, presentado por el señor diputado Rodríguez, otro de ley, del señor diputado González, y un trabajo conjunto de las comisiones respectivas. En definitiva, existen varias iniciativas, todas importantes e interesantes porque plantean distintas propuestas acerca de cómo llevar adelante una participación conjunta del Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo en la definición de las nuevas tarifas de los servicios públicos.

La Presidencia considera que resultaría dificultoso tratar en el recinto todas estas iniciativas, que tienen distintas orientaciones. Por lo tanto, solicita a los señores diputados que reflexionen sobre esta cuestión.

La Presidencia se compromete a incluir nuevamente el asunto en el orden del día de la próxima sesión, pero debemos revisar el procedimiento.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Courel. – Señor presidente: deseo manifestar la conformidad del bloque radical respecto de la propuesta que se acaba de plantear, en el sentido de tratar este asunto en la próxima sesión, teniendo en cuenta todos los estudios y análisis ya efectuados sobre la materia.

Sr. Presidente (Camaño). Me parece que es lo mejor que puede hacer la Cámara para resolver este asunto.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. – Señor presidente: a efectos de ordenar el debate y advirtiendo las dificultades que presenta el tratamiento de esta cuestión, hago moción de orden de que se postergue su consideración para la próxima sesión.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia entiende que ésa es la resolución que ha adoptado la Honorable Cámara en su conjunto, y por lo tanto no la va a someter a votación.

14

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Walsh. – Señor presidente: en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria celebrada hace tres semanas se llegó a un acuerdo con los presidentes de los distintos bloques. En esa oportunidad, señalé que iba a solicitar el tratamiento sobre tablas de un proyecto de resolución del que soy coautora –contenido en el expediente 4.677-D.-2002–, relacionado con la presencia en nuestro país del señor Paul O'Neill, secretario del Tesoro de los Estados Unidos.

Sr. Presidente (Camaño). – Señora diputada Walsh: el señor diputado Baladrón le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sra. Walsh. – No, señor presidente. Lo que voy a plantear es muy breve.

El proyecto al que me refiero declara persona no grata para esta Honorable Cámara de Diputados y para todo el pueblo argentino al señor Paul O'Neill, secretario del Tesoro de los Estados Unidos, por ser un fiel exponente de la política imperialista responsable de la mayor parte de los dramas que hoy padecen nuestro país, el conjunto del continente latinoamericano y otros pueblos de mundo.

Sé que para tratar esta iniciativa, reglamentariamente se requieren los dos tercios de los votos que se emitan. De todas maneras, con este proyecto creo interpretar la posición mayoritaria de nuestro pueblo cuando a raíz de la visita de Paul O'Neill se realizaron en esta ciudad dos marchas muy concurridas, masivas, en las que mucha gente se expresó repudiando la presencia de este personero del imperialismo.

Recientemente, se conoció a través de distintos medios de comunicación la evaluación que ha hecho el Fondo Monetario Internacional de dos medidas que este Parlamento resolvió en la última sesión. Me refiero a la decisión de prorrogar por sesenta días la suspensión de la vigencia del CER y la suspensión de las ejecuciones hipotecarias. Me pregunto hasta qué punto los argentinos tendremos que soportar intromisiones que incluso pretenden avasallar la propia tarea parlamentaria y las decisiones de esta Cámara, que tiene que hacer lo posible por ser honorable.

Preguntándome esto es que pido que los señores diputados acompañen esta iniciativa para hacer algo que mi padre, Rodolfo Walsh, llamaría simplemente un acto de libertad, con la satisfacción moral que da ese acto de libertad al decir a Paul O'Neill, y a través de él al Fondo Monetario Internacional, palabras que incluso

en su momento fueron mucho más duras en el pensamiento y los escritos del general Juan Domingo Perón.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia entiende que previamente a la moción de tratamiento sobre tablas la Honorable Cámara deberá apartarse de las prescripciones del reglamento.

Se va a votar. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por la Capital.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

15

DECLARACION DE PERSONA NO GRATA DEL SEÑOR PAUL O'NEILL

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de resolución cuyo tratamiento sobre tablas acaba de disponer la Honorable Cámara.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Declarar como persona no grata para esta Honorable Cámara de Diputados y todo el pueblo argentino al señor Paul O'Neill, secretario del Tesoro de Estados Unidos, por ser un fiel exponente de la política imperialista responsable de la mayor parte de los dramas que hoy padece nuestro país, el conjunto del continente latinoamericano y otros pueblos del mundo.

*Patricia Walsh. – María L. Monteagudo.
– Alfredo H. Villalba.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presencia de este moderno “cónsul romano” que viene a inspeccionar y vigilar los intereses de

los grandes monopolios y los negocios financieros del gran capital es una afrenta para el pueblo que hoy sufre las consecuencias de esa política imperial.

Es sabido que mediante el perverso mecanismo de la deuda externa –ilegítima, inmoral y fraudulenta– y de los dictados del FMI, se impone, con la complicidad de los sucesivos gobiernos, una política de feroz concentración de la riqueza en perjuicio de los trabajadores y demás sectores populares que hoy padecen hambre, desocupación, falta de salud, educación y vivienda. En suma: marginación social. También, aplicando una brutal confiscación de los ahorros populares a favor de la banca, principalmente extranjera. Situación hoy agravada por el gobierno del doctor Duhalde con su “obediencia debida” a las interminables y devastadoras exigencias del FMI.

La política del gobierno estadounidense para la dominación incluye, so pretexto de la “guerra contra el terrorismo”, una permanente agresión contra diversos pueblos del mundo. La instrumentación del llamado Plan Colombia, así como la instalación de bases militares en nuestro país, sirven a los mismos intereses y al propósito de avanzar aún más contra la soberanía y la independencia económica de nuestros países, como con la implementación del ALCA.

A las desnacionalizaciones de nuestras empresas públicas, al desmantelamiento de la industria nacional y al apoderamiento de nuestros recursos naturales, hoy se pretende sumar incluso la apropiación del propio territorio argentino.

El Parlamento no puede ser ajeno a los reclamos populares que diariamente se expresan en luchas y movilizaciones en contra de esta política de sumisión a los intereses del privilegio, como se vio en la multitudinaria marcha del 9 de julio pasado, o la que se anuncia para repudiar la visita de este personaje imperial para el próximo 7 de agosto. Reclamos que se sintetizan en las consignas “Fuera el FMI” y “Que se vayan todos”, los responsables de este verdadero genocidio nacional, en repudio a las políticas represivas contra los luchadores populares.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

*Patricia Walsh. – María L. Monteagudo.
– Alfredo H. Villalba.*

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 2739.)

16

MOCION DE ORDEN Y MOCION
DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alessandro. – Señor presidente: en el plan de labor de esta sesión figura la modificación a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, cuyo tratamiento tenía acordada preferencia.

Todos sabemos que la modificación de una ley de esta naturaleza necesita 129 votos positivos, y en este momento la Cámara registra un número muy escaso de diputados, por lo que se corre el riesgo de que la votación resulte negativa.

Por lo tanto, voy a reiterar una preferencia, pero no para que esta cuestión quede en primer lugar –teniendo en cuenta que ya se votó el tema de la renegociación de los contratos–, sino en segundo término para la próxima sesión. Este es un asunto muy importante que no podemos diferir más.

Tenemos que dar cauce a la posibilidad de contar con mayor participación ciudadana: esto lo decimos todo el tiempo en los discursos, pero después, cuando llega el momento de comprometerse con las realidades, este tema va quedando diferido.

Por lo tanto, aprovechando el número de diputados presentes en este momento, pido que votemos la preferencia solicitada para que quede incluida en un lugar privilegiado del plan de labor de la próxima sesión la modificación a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos tendiente a flexibilizar las condiciones para la formación de nuevos partidos.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia entiende que si se somete a votación el pedido de preferencia formulado por el señor diputado Alessandro, también corresponde que el cuerpo se pronuncie sobre el pedido de preferencia formulado por el señor diputado Polino en relación con la renegociación de los contratos.

Se van a votar las mociones de apartamiento del reglamento y de preferencia formuladas por los señores diputados Alessandro y Polino. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

17

HOMENAJE

I

A LA MEMORIA DE LOS MARTIRES DE TRELEW

Sr. Presidente (Camaño). – Para un homenaje tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Pérez Suárez. – Señor presidente: habitualmente, cuando se habla de violación a los derechos humanos, se remite a los actos cometidos en la última dictadura militar, después de 1976, pero debemos recordar que antes hubo muchas otras violaciones.

Podríamos recordar los bombardeos a la plaza de Mayo y los hechos represivos de junio de 1956 ocurridos en José León Suárez, en La Plata y en la Escuela de Mecánica del Ejército y en la Penitenciaría Nacional.

También podríamos referirnos a una fecha, de la que mañana se cumplen 30 años, conocida como la masacre de Trelew. En aquella época, en nuestra juventud, decíamos: “Ya van a ver, ya van a ver cuando vengamos a los muertos de Trelew”. No los vengamos, señor presidente, pero tuvo que volver la democracia y casi transcurrir dos períodos presidenciales para que después de 27 años se reparara a los mártires de Trelew. Así, en agosto de 1999, la Subsecretaría de Derechos Humanos elaboró un dictamen que suscribió el ex presidente Carlos Menem, que dice así: “Poco después de las 3 del día 22 de agosto de 1972, encontrándose alojados en las celdas que les habían sido asignadas en la dependencia castrense, fueron despertados ordenándoseles sacar de las celdas las colchonetas en las que dormían, llevarlas y agruparlas en el hall ubicado al iniciarse el pasillo, y alinearse a pie con la cabeza gacha.

”En un momento determinado, en el momento en que Alberto Miguel Camps consiguió lanzarse dentro de su celda ileso, hicieron lo propio sus compañeros Mario Emilio Delfino, Ricardo René Haidar y Alfredo Elías Khon, mientras que María Antonia Berger, con su compañera de celda, María Angélica Sabelli, ambas heridas, alcanzaron también a arrojarse al suelo en la celda. Era la primera vez que todos los detenidos eran puestos en fila simultáneamente.

”Apagado el tableteo de las ametralladoras navales disparadas desde el hall que da acceso al pasillo de la celda, un oficial naval se dedicó a

rematar a los heridos. Al encontrarse ilesos a Camps, Berger, Delfino, Kohon y Haidar, se dispara sobre ellos, no sin antes preguntar a los gritos si iban a declarar. Seguramente se referían a si apoyarían la versión fraguada de justificar los asesinatos, recibiendo como respuesta la negativa de los prisioneros.

”De esta verdadera masacre sobreviven Camps, Haidar y Berger, evacuados con graves heridas al Hospital Naval de Puerto Belgrano. En definitiva, dieciséis de los diecinueve detenidos son muertos en estado de indefensión”.

La ley 24.411, que votó esta Cámara por unanimidad, sirvió para que los causahabientes de las víctimas de la matanza de Trelew recibieran una reparación. Dicha reparación no es nada

más que una forma de hacer justicia y de construir la memoria, para que nunca más se violen los derechos humanos.

Por ello, junto con el señor diputado Obeid presentamos un proyecto contenido en el expediente 5.005-D.-2002, para rendir nuestro más sincero homenaje a la memoria de los mártires de Trelew.

Sr. Presidente (Camaño). – Con las palabras pronunciadas por la señora diputada por la Capital, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de los mártires de Trelew.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Es la hora 20 y 37.

18

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sin perjuicio de la facultad derogatoria del Poder Legislativo nacional, ratifíquese en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2002 por el plazo de dos (2) años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por el Poder Legislativo nacional, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento. El Poder Ejecutivo nacional ejercerá su atribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100, inciso 12, de la Constitución Nacional.

Art. 2° – A los efectos de esta ley, se considerarán materias determinadas de administración, aquellas que se vinculen con:

- a) La creación, organización y atribuciones de entidades autárquicas institucionales y toda otra entidad que por disposición constitucional le compete al Poder Legislativo nacional crear, organizar y fijar sus atribuciones. Quedan incluidos en el presente inciso el correo, los bancos oficiales, entes impositivos y aduaneros, entes educacionales de instrucción general y universitaria, así como las entidades vinculadas con el transporte y la colonización;
- b) La fijación de las fuerzas armadas y el dictado de las normas para su organización y gobierno;

- c) La organización y atribuciones de la Jefatura de Gabinete y de los ministerios;
- d) La creación, organización y atribuciones de un organismo fiscal federal a cargo del control y fiscalización de la ejecución del régimen de coparticipación federal;
- e) La legislación en materia de servicios públicos en lo que compete al Honorable Congreso de la Nación;
- f) Toda otra materia asignada por la Constitución Nacional al Poder Legislativo nacional que se relacione con la administración del país.

Art. 3° – Apruébase la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.

Art. 4° – Las normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de sus facultades propias de reglamentación derivadas de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la presente ley.

Art. 5° – La presente ley entrará en vigencia el 24 de agosto de 2002.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 25.645)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el 21 de agosto de 2002.

EDUARDO O. CAMAÑO. MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.

Eduardo D. Rollano. Juan C. Oyarzún.

Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase desde su sanción el artículo 83 de la ley 25.565, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 83: Las pensiones graciables prorrogadas por las leyes 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064 y 25.237, de presupuesto para la administración nacional, y 25.500, mantienen su vigencia, siempre que el monto de los beneficios no exceda el importe mensual de tres con setenta y cinco módulo previsional (3,75 MOPRE) y serán incompatibles con los incisos *b*) y *c*) del tercer párrafo del artículo 55 de la ley 25.401.

Establécese que el monto individual o acumulativo de las pensiones otorgadas en virtud de las leyes 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064 y 25.237 no podrá superar el importe mensual de tres coma setenta y cinco módulo previsional (3,75 MOPRE), siendo compatible con cualquier otro ingreso que no supere la suma de uno coma ochenta y ocho módulo previsional (1,88 MOPRE).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 25.646)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el 21 de agosto de 2002.

EDUARDO O. CAMAÑO. MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Eduardo D. Rollano. Juan C. Oyarzún.
Secretario de la C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO.

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Deróganse las leyes 22.731, 24.018 y 21.540.

Art. 2º – El personal comprendido en las leyes derogadas por el artículo 1º que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tuvieren reunidos la totalidad de los requisitos que aquéllas establecen, mantendrá el derecho a los beneficios que las mismas otorgan, el cual podrán ejercer en cualquier momento, a partir de la fecha de cese en sus funciones o cargos.

Quedan taxativamente excluidos de este derecho el presidente y vicepresidente de la Nación, los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, procurador general de la Nación, procurador general del Tesoro, los senadores y diputados nacionales, ministros y secretarios de Estado, subsecretarios, los secretarios y prosecretarios nombrados a pluralidad de votos por las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, el jefe de Gobierno, los

legisladores, secretarios y subsecretarios de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º – A los afiliados comprendidos en los regímenes derogados por el artículo 1º de la presente ley les resultan aplicables las previsiones de la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 4º – En el marco de la emergencia económico-financiera dispuesta por la ley 25.344, ampliada por el inciso 2º del artículo 1º de la ley 25.561 y por el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los beneficiarios de los regímenes derogados por el artículo 1º de la presente; por el artículo 11 de la ley 23.966; y de los regímenes provinciales y municipales transferidos a la Nación que percibieren haberes superiores a pesos tres mil cien (\$ 3.100) tendrán un haber máximo de pesos tres mil cien (\$ 3.100) netos, por todo concepto o el equivalente a treinta y ocho con setenta y cinco (38,75) MOPRE.

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar el plazo establecido precedentemente mientras rija la emergencia decretada oportunamente.

Art. 5º – La Administración Nacional de la Seguridad Social, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley efectuará la revisión dispuesta por el segundo párrafo del artículo 15 de la ley 24.241 de los beneficios otorgados en virtud de las leyes derogadas en el artículo 1º de la presente, por el artículo 11 de la ley 23.966, así como el de los regímenes provinciales y municipales transferidos a la Nación.

En el caso que se detecten irregularidades en el otorgamiento de las prestaciones sujetas a la revisión precedentemente dispuesta, se procederá a la baja del beneficio, observándose a tales efectos el procedimiento establecido por la ley 19.549, sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas.

Art. 6º – Durante el plazo de un (1) año la Administración Nacional de la Seguridad Social deberá elevar un informe bimestral a la Comisión de Previsión y Seguridad Social de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del que surja el resultado de auditoría que se practique en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente.

Art. 7º – La percepción de un haber jubilatorio obtenido en virtud de las leyes derogadas por la presente ley, por el artículo 11 de la ley 23.966, así como el de los regímenes provinciales y municipales transferidos a la Nación, será incompatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, en la función pública nacional, provincial, municipal, o privada, para aquellos que perciban haberes superiores a doce con cinco (12,5) MOPRE.

Art. 8º – La presente ley es de orden público y comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase una Comisión Bicameral de Análisis y Revisión de la Legislación Delegante de Facultades Legislativas al Poder Ejecutivo Preexistente a la Reforma Constitucional de 1994.

Art. 2º – La comisión estará constituida por nueve diputados y nueve senadores designados por los presidentes de cada Cámara a propuesta de los respectivos bloques políticos.

Art. 3º – El objeto de la comisión será la recopilación y análisis de toda la legislación de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo, y legislación delegada dictada con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, debiendo producir un informe con las recomendaciones al Congreso respecto de su caducidad o vigencia, a los fines de la sanción de los instrumentos respectivos de ratificación en cada caso en particular.

Art. 4º – El plazo de duración de la comisión vencerá indefectiblemente a un año de su constitución, momento en que deberá presentar un informe final de la tarea realizada.

Art. 5º – La comisión será asistida en el cumplimiento de su cometido por los asesores y colaboradores que sus miembros requieran y que se desempeñen de ordinario en los bloques y comisiones permanentes de ambas Cámaras, sin que esto implique erogación alguna adicional a los respectivos presupuestos.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Deróguese el decreto 1.052/02 del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

3. RESOLUCIONES ¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar como persona no grata para esta Honorable Cámara de Diputados y todo el pueblo argentino, al señor Paul O'Neill, secretario del Tesoro de Estados Unidos, por ser un fiel exponente de la política imperialista responsable de la mayor parte de los dramas que hoy padece nuestro país, el conjunto del continente latinoamericano y otros pueblos del mundo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de agosto de 2002.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la IV Conferencia Argentina Mining 2002 a realizarse entre los días 28 y 30 de agosto del año en curso, en la ciudad de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 21 de agosto de 2002.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.
Secretario de la C. de DD.

B. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PASCUAL

Fundamentos del voto negativo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se derogan regímenes especiales de jubilación

Quisiera hacer un par de consideraciones respecto de este tema, adelantando desde ya mi voto negativo a este dictamen de mayoría tal cual como está planteado. Son ni más ni menos las mismas que motivaron las observaciones que, oportunamente, realicé al orden del día que nos encontramos tratando

y que específicamente tienen que ver con este tope de tres mil cien pesos que se plantea en el artículo 4º de este dictamen de mayoría, y con la posibilidad de revisar beneficios definitivos, que se le otorga al Estado o a la ANSES, establecida en el artículo 5º del mismo. Cuestiones que, como más adelante explicaré, se encuentran netamente en oposición a lo que muchos de nosotros avalamos en nuestras propias provincias al convalidar los convenios de transferencia de las cajas provinciales. Algunos pueden haber tenido más o menos participación que otros en la firma y aprobación de los convenios, pero

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación Gaceta Legislativa.

sin lugar a dudas era una cuestión en la que, creo, nos encontrábamos mayormente de acuerdo.

Pero vamos a puntualizar todos los aspectos.

En primer lugar, si bien soy consciente y condescendiente con el altamente justificado reclamo social que hoy hay sobre este tema, debo remarcar que para establecer el tope de \$ 3.100 sólo se están teniendo en cuenta los requisitos de edad y años de servicios, sin la necesaria correspondencia con otros ítems tanto o más importantes, como el porcentaje de aportes y contribuciones realizadas; por ejemplo, en mi provincia, la provincia de Río Negro, fue del orden del 11 y 13 %, cuando la media nacional fue del 6 o 7 %. Si se hace el cálculo, se va a ver que se compensa con mayores aportes la diferencia de edad o años de servicios, dando el mismo resultado final.

En segundo lugar, y mucho más importante, es que el tope de \$ 3.100 vulnera toda la construcción jurídica de los derechos adquiridos, y teniendo en cuenta el daño que produciría al erario público sancionar una ley que, a todas luces parecería violar los preceptos amparados en la Constitución Nacional, fundamentalmente en el artículo 17, no corresponde establecer estos topes que, en definitiva, le van a terminar costando al Estado mucho más. Y aun teniendo en cuenta la doctrina de la Corte Suprema sobre el estado de emergencia y su regulación, ésta exige que no haya frustración, sino sólo suspensión razonable de los derechos constitucionales en juego, por lo que hasta parecería más acorde una disminución porcentual temporaria que estos topes.

Más allá de esto, como mencionaba al comienzo de mi exposición, debemos tener en cuenta que este tope, así como también la posibilidad de revisión o recálculo, importaría una profunda contradicción con muchos de los convenios de transferencia de cajas o institutos previsionales firmados entre Nación y las provincias; por caso, y vuelvo otra vez al ejemplo de mi provincia, donde al momento de sancionarse la ley 2.988, que aprobaba el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional, yo me encontraba ocupando una banca de diputado provincial, es decir que avalé ese convenio con mi voto. Doy como ejemplo, entonces, que ese convenio, y hasta donde sé la mayoría de los convenios eran muy parecidos por no decir iguales, específicamente establece tanto en su cláusula tercera como en su cláusula novena la imposibilidad por parte del Estado nacional de revisar o recalcular beneficios otorgados definitivamente, así como también de alterar los montos de los beneficios sin importar la causa, cito textual: “comprometiéndose a respetar los derechos respectivos”, y agrega textualmente: ‘El Estado nacional asume las prestaciones en estas condiciones y sus montos, desligadas de la causa que les dio origen’. Y la cláusula novena, donde si bien se refiere al personal policial, nos deja entrever el espíritu que se tuvo al realizar el convenio: ‘La

ANSES respetará los derechos adquiridos de los retirados y pensionados del régimen de retiros del personal policial provincial y cumplirá las pautas de movilidad de las prestaciones otorgadas aplicando a tal efecto el sistema que rige en la provincia al momento de la firma del presente convenio’ ”.

Esto deja ver a las claras que estaríamos legislando en contra de los convenios de transferencia mencionados.

Para finalizar, y en cuanto a la posibilidad de revisar beneficios definitivos, como se establece en el citado artículo 5° del dictamen de mayoría, previsto también en los artículos 6° y 7° del dictamen cinco de minoría y mucho más peligrosamente en el artículo 4° del dictamen dos de minoría que menciona un recálculo; quiero mencionar la peligrosidad de la utilización de términos vagos y ambiguos como por ejemplo la palabra irregularidades que se encuentra mencionada en los artículos citados, y que no especifica a qué hace referencia, es decir, no nos dice de forma taxativa ni ejemplificativa cuáles son estas irregularidades a que se refiere. Como todos sabemos, las causales legales para dar de baja un beneficio, error, dolo, simulación, etcétera, ya se encuentran previstas en la legislación previsional, y abrir la posibilidad de revisiones mayores en sede administrativa bajo conceptos tan vagos como “irregularidades” genera que se ponga en un serio riesgo la seguridad jurídica.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA CHAYA

Fundamentos de la disidencia total de la señora diputada en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se derogan regímenes especiales de jubilación

Quiero manifestar mi total desacuerdo con el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional que propone la derogación de diversos regímenes jubilatorios especiales, previstos por las leyes 22.731, 22.929 y sus modificatorias 23.026, 23.626, 24.016 y 24.018.

En primer lugar, fundamento esta discrepancia en la confusión conceptual que el proyecto realiza entre un sistema jubilatorio “privilegiado” y uno “especial”.

Las normas en cuestión en ningún momento hablan de “privilegio” sino de regímenes jubilatorios “especiales”. El vocablo “privilegio” no tiene acepción en nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe hacer notar que cuando el Ejecutivo alude en su mensaje de elevación al “rechazo generalizado de la sociedad” y a las “conclusiones de la Mesa del Diálogo Argentino”, se está refiriendo exclusivamente a esquemas previsionales en que prácticamente no existirían requisitos de cantidad de años de servicio y aportes o de edad para la obtención de un beneficio jubilatorio.

Este proyecto no cabe ser extendido a sistemas que, si bien difieren del general, cuentan con razonabilidad suficiente en cuanto a las exigencias de edad y aportes, así como de incompatibilidades específicas.

Tomemos en primer lugar la ley 24.018, que establece el esquema de jubilaciones y pensiones para integrantes del Poder Ejecutivo, jueces de la Corte Suprema, magistrados y funcionarios del Poder Judicial, legisladores nacionales y demás funcionarios de estos poderes.

Precisamente, esta norma tuvo por finalidad imponer fuertes restricciones al otorgamiento de jubilaciones y pensiones a quienes componen su ámbito personal de aplicación, como imperiosa necesidad de racionalización que debe informar al sistema todo (conf. fundamentos del despacho de la comisión bicameral –ley 23.966–, del 12/11/91).

La ley 24.018 determina en sus artículos 3° (presidente, vicepresidente y jueces de la Corte), 9° (magistrados y funcionarios del Poder Judicial, Ministerio Público y Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas) y 20 (legisladores nacionales, ministros, secretarios y subsecretarios y funcionarios de las Cámaras de Diputados y Senadores) los requisitos comunes que estos funcionarios deben acreditar para acceder al beneficio jubilatorio: sesenta años de edad, treinta años de servicios y veinte años de aportes en regímenes de reciprocidad jubilatorios.

En el caso de los jueces de la Corte Suprema, la ley exige en su artículo 2° que éstos adquieren el derecho a gozar de la asignación mensual cuando cumplan como mínimo 4 años en el ejercicio de sus funciones.

Para el supuesto previsto en el artículo 9° (magistrados, funcionarios del Poder Judicial, Ministerio Público y Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas), se exige haberse desempeñado por lo menos quince años continuos o veinte discontinuos en el Poder Judicial o el Ministerio Público de la Nación o de las provincias adheridas al régimen de reciprocidad jubilatorio o en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

En el caso de los funcionarios indicados en el artículo 19 (legisladores nacionales, ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo y de las Cámaras de Diputados y Senadores) la ley exige, además de los recaudos generales, un mínimo de cuatro años en el mandato en el caso de legisladores nacionales y dos años en el caso de los restantes cargos.

En lo relativo a las incompatibilidades, en el caso del presidente, vicepresidente y jueces de la Corte, el artículo 5° de la ley 24.018 dispone asimismo que “la percepción de la asignación ordenada en el artículo 1° es incompatible con el goce de toda jubilación, pensión, retiro o prestación graciable nacional, provincial o municipal, sin perjuicio del derecho de los interesados a optar por aquella o por estos últimos beneficios”.

El desempeño de los magistrados está sometido a una incompatibilidad prácticamente absoluta con el desempeño de cualquier otra actividad salvo la

docencia universitaria (conf. decreto 1.285, artículo 9°; y artículo 9° ley 24.946), lo que igualmente acontece con los funcionarios (conf. Reglamento para la Justicia Nacional, artículo 8°).

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 24, la percepción del haber jubilatorio es incompatible: *a)* con el ejercicio del comercio, *b)* con el desempeño de empleo público o privado excepto la comisión de estudio o la docencia. Los beneficiarios de los haberes jubilatorios o de pensión establecidos en la ley 24.018 gozarán en su percepción de los mismos derechos y exenciones que los funcionarios y magistrados en actividad.

Respecto a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación, tenemos que una vez jubilados y retirados en virtud de disposiciones legales específicas, éstos conservan el estado judicial, pudiendo ser llamados a ocupar transitoriamente en los casos de suspensión, licencia o vacancia, el cargo que desempeñaban en oportunidad de cesar en el servicio u otro de igual jerarquía del Poder Judicial o Ministerio Público de la Nación o de la Fiscalía Nacional de Investigaciones. (Artículo 16 inciso *a*.)

En el caso en que sin causa justificada el magistrado o funcionario que fuera convocado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior no cumpliera con la obligación que le impone el artículo 16 inciso *a)*, pierde el derecho al haber jubilatorio correspondiente al lapso por el cual no preste el servicio que le ha sido requerido, y la autoridad que lo convocó puede disponer el pertinente cese del pago (conf. artículo 16. inciso *c*.)

A tal fin las cámaras nacionales de apelaciones forman todos los años, antes del veinte de diciembre, las listas de magistrados y funcionarios jubilados entre quienes durante el año siguiente se desinsacará en cada caso quién haya de subrogar al magistrado o funcionario titular u ocupar interinamente el cargo vacante (artículo 17).

En cuanto al monto del haber jubilatorio, en el caso del presidente y miembros de la Corte será el equivalente a la suma que por todo concepto corresponda a la remuneración en dichos cargos. En el caso del vicepresidente, será el equivalente a las tres cuartas partes del haber que corresponda a presidente y jueces de la Corte, y para los restantes funcionarios será el equivalente al 82% de la remuneración total.

La ley 22.731 instituyó el régimen jubilatorio para el personal del Servicio Exterior de la Nación. A los efectos de percibir los haberes respectivos, la norma exige acreditar los siguientes recaudos: la edad de sesenta y cinco años, 30 años de servicios, con 15 años continuos o 20 discontinuos como agente del Servicio Exterior de la Nación.

El haber jubilatorio se estableció en el 85 por ciento de la jubilación total asignada a la categoría de mayor jerarquía desempeñada durante un período de 4 años. No pueden acogerse a los beneficios de

esta ley quienes perciban una prestación previsional de un organismo internacional.

Asimismo, estos beneficios no alcanzan a los funcionarios que hubieren sido cesanteados previo sumario administrativo o en razón de condena criminal por delito doloso.

Al igual que con los magistrados, el artículo 13 de la norma dispone que los funcionarios que hubieren obtenido la jubilación conforme el régimen de esta ley podrán ser convocados por el Poder Ejecutivo para desempeñar, con carácter de carga pública, cargos, funciones o misiones en el Servicio Exterior de la Nación de las cuales no podrán excusarse, salvo razón atendible a juicio del Poder Ejecutivo.

La ley 22.929 creó el régimen previsional para investigadores científicos y tecnológicos, en el cual están comprendidos quienes realicen tareas de investigación y el personal docente que se desempeña en las universidades nacionales con dedicación exclusiva.

Tendrán derecho a percibir este beneficio jubilatorio los varones de 65 años de edad y las mujeres de 60 años, acreditando como mínimo 30 años de servicios computables en cualquier régimen del sistema de reciprocidad jubilatorio. Asimismo, se exige acreditar como mínimo quince años continuos o 20 años discontinuos en alguna de las actividades específicas.

El monto del haber jubilatorio será equivalente al 85 por ciento de la remuneración total.

La ley 24.016 instituyó el régimen jubilatorio para el personal docente, con similares exigencias que las previstas en las normas anteriores.

Posteriormente, a través del decreto 78/94 de fecha 19 de enero de 1994, se reglamentó el artículo 168 de la ley 24.241, que instituyó con alcance nacional el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SUP) integrándolo al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS).

Dicho artículo 168, en su reglamentación, dispuso que a partir de la entrada en vigencia del libro 1 de la ley 24.241, quedaran derogados los regímenes jubilatorios especiales indicados con anterioridad.

No obstante, y como lo indican los fundamentos del proyecto en análisis, la jurisprudencia de manera uniforme rechazó el decreto aludido, y lo consideró inválido en cuanto el mismo había excedido el marco de sus atribuciones al derogar regímenes establecidos por leyes del Congreso, y violentar expresos derechos consagrados por la Constitución Nacional.

Esto ha generado un estado de incertidumbre respecto a la vigencia y alcance de las normas antes aludidas, que motivó el envío del presente proyecto por parte del Poder Ejecutivo.

El mismo pretende –a través de una norma de igual jerarquía– derogar las leyes que establecen regímenes jubilatorios especiales y fijar un tope a los haberes jubilatorios, estableciendo además, en relación con la ley 24.018, dos “categorías” diferentes.

El artículo 1º del proyecto excluye de su aplicación a los afiliados que al momento de la entrada en vigencia de la norma hubiesen reunido los requisitos que prevén las leyes que se derogan, los que mantendrán el derecho a los beneficios que éstas otorgan, con excepción de los afiliados comprendidos en el capítulo I del título I y en los capítulos I y II del título II de la ley 24.018.

De ese modo, el proyecto establece una doble diferenciación: en primer lugar, a favor de los afiliados que al momento de la promulgación de la nueva ley hayan cumplido los requisitos para acceder al beneficio, y dentro de éstos, quienes no se encuentren comprendidos en las excepciones del artículo 1º del proyecto (presidente, vicepresidente, jueces de la Corte, legisladores nacionales, ministros, secretarios y subsecretarios), a quienes, no obstante su condición, igualmente se les reducirán sus haberes jubilatorios.

De aprobarse el proyecto tal cual fue remitido, se consagraría una manifiesta inequidad: la existencia de jubilados especiales “de primera” y “de segunda”. Ello importa sin dudas un desequilibrio que violenta la garantía de igualdad establecida por el artículo 16 de la Constitución Nacional, vulnera el derecho de propiedad de los artículos 14 y 17 y los beneficios sociales consagrados por el artículo 14 bis de la norma de base.

La jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido uniforme y pacífica al establecer la invalidez de cualquier esquema que permita revisar los beneficios jubilatorios. Así, ha señalado que “...una reducción en el haber jubilatorio [...] afectando una situación jurídicamente consolidada, un derecho adquirido, debe ser considerada excesiva y frustratoria de los derechos jubilatorios que la Constitución protege (artículos 14 bis y 17 de la Constitución Nacional)” (autos “Fabris, Marcelo H. c/Estado Nacional”).

De igual manera se ha expresado el alto tribunal en autos “Gaggiano, Héctor J.C. c/Provincia de Santa Fe s/recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción”, al señalar que “son derechos adquiridos los que nacen del acto administrativo que otorgan una jubilación, y tienen la índole jurídica de la propiedad *latu sensu* y rige la garantía del artículo 17 de la Constitución Nacional [...] y por lo tanto sus efectos son por su naturaleza inalterables y no pueden ser suprimidos por ley posterior, sin agravio al derecho de propiedad”.

En cuanto a la pretensión del proyecto de recalcular los haberes, tiene dicho la Corte en autos “Miltvie, Carlos M. c/Estado nacional” que “para que se afecten los derechos adquiridos en materia previsional es menester, o que se niegue al afiliado la aplicación de una ley vigente al momento del cese que le concediera el derecho que pretende, o bien que se le rebata un beneficio legítimamente acordado”.

También tiene dicho el alto tribunal en autos "Videla Cuello c/Provincia de La Rioja" que "...las situaciones de emergencia, a diferencia del estado de sitio, no suspenden las garantías constitucionales".

En igual sentido ha expresado la Corte que "...la privación del porcentaje del 82 % que gozaba el beneficiario y su reemplazo por otro que se tradujo en un desequilibrio en desmedro de la proporcionalidad que debe existir entre pasivos y activos resulta inconstitucional" ("El Derecho", 69-410).

En relación con el principio de igualdad ha sentado la Corte Suprema que tal principio "se debe interpretar que significa igualdad de derechos, para situaciones iguales, entre sujetos iguales, atendiendo a causas iguales", lo que ha sido afirmado por la Sala II de la Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo al sostener que "la existencia de diferentes regímenes previsionales no es contraria a la garantía del artículo 16 de la Constitución Nacional".

Como ha sido expuesto, los regímenes especiales prevén también situaciones especiales en donde los sujetos comprendidos son funcionarios que cumplen con un servicio a la Nación, de los cuales derivan severas responsabilidades tanto jurídicas (civiles y penales) como políticas o administrativas, se encuentran sometidos a incompatibilidades, en algunos casos una vez jubilados son nuevamente convocados siendo esto una carga pública inexcusable, y deben cumplimentar determinados recaudos para acceder al beneficio.

También, y en lo concerniente a los jueces, no puede soslayarse, como lo hace el proyecto, un aspecto esencial de nuestro sistema republicano, cual es la independencia que debe presidir la actividad del Poder Judicial y del Ministerio Público.

De acuerdo con nuestro sistema constitucional esta independencia, que no constituye un privilegio de los magistrados sino un derecho de la sociedad y de los individuos que la integran, se basa en la intangibilidad de las compensaciones mientras permanezcan en sus funciones y la inamovilidad en el cargo mientras dure su buena conducta (artículos 110 y 120 de la Constitución Nacional y artículo 13, Ley de Ministerio Público, 24.946).

La intangibilidad de la compensación constituye un elemento institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público desvinculado de toda idea de privilegio, por cuanto ella tiene en mira antes que a la persona de los magistrados la función que les está encomendada, para que su desempeño se desarrolle con probidad, eficiencia e imparcialidad.

De allí que esta intangibilidad deba proyectarse al conjunto de las prestaciones previsionales de exigibilidad actual o futura que por ley se reconocen a los magistrados judiciales y del Ministerio Público en razón del desempeño de sus funciones.

Se violaría de manera indirecta este principio de intangibilidad al enfrentarlos con la necesidad de dedicar una parte de su retribución de actividad para prever su futuro económico, aspecto que razonablemente debe ser asegurado por el régimen jubilatorio especial.

Todo lo expuesto permite extraer las siguientes conclusiones:

En primer lugar, el proyecto de marras omite una cuestión esencial: en nuestro ordenamiento legal no existen jubilaciones de privilegio, sino regímenes jubilatorios especiales, fundados en estrictas razones de índole funcional y que tienen en cuenta la naturaleza y particularidades de la actividad, contemplados por sus regulaciones.

Asimismo, el proyecto viola elementales principios y garantías de nuestra norma fundamental, como el principio de igualdad, el derecho de propiedad y los derechos de la seguridad social. Por tal razón, el mentado proyecto resulta jurídicamente inviable y corresponde su rechazo.

Dejo constancia de que la presente disidencia total fue formulada en fecha 4/5/2002 por ante la Comisión de Previsión Social y no fue incluida por su presidente en el Orden del Día N° 648 por razones que desconozco, pero que implican un claro cercenamiento al derecho de disentir como legisladora nacional y que ello se publique.

He tratado por todos los medios de hacerme escuchar respecto a los graves perjuicios pecuniarios que el presente acarreará al pueblo argentino sin o con poco resultado, ya que la "errada concepción mediática" se impuso a la racionalidad y a la supremacía de la Constitución Nacional.

La indiferencia demostrada me compelió a retirarme de las sesiones respectivas en ejercicio del derecho a no brindar ni con mi presencia ningún tipo de asentimiento implícito.

No voté este proyecto de ley, atento a que desde el punto de vista constitucional es absolutamente improcedente y desde el punto de vista político es a mi juicio un total acto de irresponsabilidad. No se debe hacer pagar al pueblo argentino sumas millonarias por los juicios que todos los ciudadanos argentinos van a entablar en defensa de sus derechos en forma legítima.

Quede para la interpretación auténtica de este proyecto, que sin lugar a dudas contará con la sanción de esta Cámara, que hago personalmente responsable a todos y cada uno de los señores diputados que han votado el mismo, por los daños y perjuicios que en definitiva deberá pagar el Estado nacional y que no es otra cosa que decir que pagará cada uno de los hombres y mujeres que represento. Honrando mi mandato y con la convicción de proceder conforme a derecho formulo esta reserva y dejo constancia de mi posición jurídico-política en el proyecto que nos ocupa.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MORALES

**Fundamentos de las observaciones de la señora
diputada al proyecto de ley del Poder Ejecutivo por
el que se derogan regímenes especiales
de jubilación**

La Corte Suprema de la Nación y tribunales inferiores, desde siempre y en forma reiterada sólo han aceptado rebajas temporarias de remuneraciones que no excedan del 15 por ciento, haciendo valer los principios de temporalidad razonable y no confiscatoriedad para reconocer una excepción que haga a la regla.

La elocuencia de lo expuesto lo constituye la afirmación realizada por el ministerio competente en el apartado I del acápite “Estrategias o enfoques posibles para una propuesta de derogación”, en cuanto a que todos los beneficiarios de estas prestaciones cumplieron con los requisitos de edad y servicios que requerían las normas que regían al momento del cese.

Ello así, la fijación de un tope a los haberes de pesos 3.100 sería contraproducente a los intereses del Estado, pues los fallos se resolverían rápidamente en la Justicia, haciendo lugar a las medidas cautelares o recursos de amparo, con mayores erogaciones para el erario público por las costas de los juicios.

Otro factor que hace al efecto negativo en una cláusula de este tipo es la supresión del régimen de convertibilidad cambiaria que ha devenido en depreciación monetaria con el consiguiente incremento de precios.

Válido es apuntar que, conforme informan las autoridades económicas, de mantenerse la actual cotización del dólar en el orden de pesos 3,60 hasta

fin del 2002, la inflación del año sería no inferior al 80% (ochenta por ciento) resultando ocioso abundar en la magnitud de su impacto sobre remuneraciones nominales que podrían ser afectadas por nuevas reducciones.

Cláusula de revisión de los beneficios otorgados

Es absurdo y de inaceptable técnica legislativa, sin ningún fundamento para un tratamiento por ley.

Es de competencia de la autoridad de aplicación –Poder Ejecutivo– entender en el control interno permanente de la gestión de los beneficios jubilatorios, y de la Auditoría General de la Nación el control externo de los actos de la administración como organismo dependiente del Congreso de la Nación. En todo caso, si existen evidencias de fraudes o hechos dolosos se debe actuar ante la Justicia.

Facultar legislativamente la revisión habilitaría tal vez la contratación de consultoras por falta de medios propios de la ANSES, cabiendo preguntar entonces quién saca provecho de esta forma de legislación. La respuesta es obvia: las consultoras privadas en desmedro de los organismos públicos de control y también la industria del juicio.

Artículo propuesto: “En el marco de la emergencia económico-financiera, dispuesta por la ley 25.561, artículo 1º, inciso 2, se establece por el plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente, un tope de \$ 3.100 para las prestaciones otorgadas en virtud de las normas derogadas por el artículo 1º de la presente, por la ley 23.966 y por normas provinciales y municipales de los sistemas transferidos.

”Dicho tope resultará aplicable en la medida en que no produzca en el haber jubilatorio una disminución superior al 15 por ciento del monto que por ley de cese le hubiera correspondido percibir al beneficiario”.